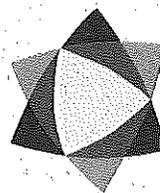


Nº 37664



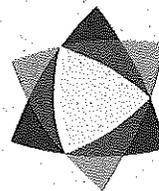
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 061-2016

A LAS CATORCE HORAS DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Acta de la sesión extraordinaria número 061-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las catorce horas del 20 de octubre del dos mil dieciséis.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santiestéban, Miembro Suplente, quien sustituye al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien asiste al evento denominado: *Futurecome 2016* y al *Workshop de 5G-Américas en el marco de Futurecom 2016*, que se efectúa en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 17 al 20 de octubre del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Además, no se encuentra presente el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quien debe atender funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1 Solicitud de la Defensoría de los Habitantes para que se extienda el plazo de consulta para la definición de mercados relevantes.

Ingresan las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema.

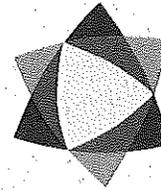
El señor Camacho Mora, Presidente a. i., somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República para que se extienda el plazo de consulta establecido para la definición de los mercados relevantes.

Para analizar la solicitud, se da lectura al oficio DH-DAEC-622-2016, del 12 de octubre del 2016, mediante el cual el señor Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes en funciones, solicitó una prórroga del plazo otorgado para la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular y señala los antecedentes del caso, comenta lo referente a la preocupación externada por la Defensoría de los Habitantes en lo que respecta al tema de la participación ciudadana, así como los principales aspectos analizados y los resultados que se esperan con el otorgamiento de una semana para recibir las posiciones de los consultados.

Por su parte, la señora Deryhan Muñoz Barquero se refiere a los pormenores de la audiencia y el trámite que se ha brindado a este asunto a lo interno de la Superintendencia.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones respecto de la conveniencia de otorgar la ampliación de plazo solicitado y la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Por lo anterior, señala la funcionaria Arias Leitón que la recomendación de la Dirección General de Mercados es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

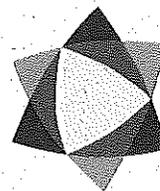
Discutido el tema, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 001-061-2016

En relación con el procedimiento de determinación de los mercados relevantes, de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones que correspondan a dichos operadores y proveedores, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) someterá a consulta pública la definición preliminar de los mismos.
2. Que el Consejo de la SUTEL mediante su acuerdo 005-055-2016 de la sesión extraordinaria 055-2016 celebrada el 30 de setiembre de 2016, instruyó a la Dirección General de Mercados para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales.
3. Que en el diario oficial La Gaceta N° 193 del 07 de octubre de 2016, se publicó una invitación a participar del proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en torno a la definición preliminar de los mercados relevantes.
4. Que el 12 de octubre de 2016, mediante oficio DH-DAEC-622-2016, la Defensoría de los Habitantes solicitó una prórroga del plazo otorgado para la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales.
5. Que la Defensoría de los Habitantes argumenta en su petitoria que los documentos puestos en consulta se refieren a un estudio "complejo y voluminoso" que requiere de un análisis técnico especializado.
6. Que el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública establece que los plazos podrán ser prorrogados hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.
7. Que ese mismo artículo establece que la solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.
8. Que se considera que los motivos expresados por la Defensoría de los Habitantes en su escrito DH-DAEC-622-2016 son atendibles, dado que en esta oportunidad se está poniendo en consulta la revisión de 11 mercados de telecomunicaciones, por lo que se considera pertinente ampliar el plazo.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

inicial otorgado en el proceso de consulta pública para garantizar una amplia participación de los habitantes.

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio DH-DAEC-622-2016, del 12 de octubre del 2016, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicitó una prórroga del plazo otorgado para la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de banda ancha residencial, fijos e internacionales.

SEGUNDO: Ampliar en la mitad del plazo inicial otorgado, sea en cinco días hábiles a partir del vencimiento del plazo original otorgado, la consulta pública de definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales.

TERCERO: Publicar en el diario oficial La Gaceta el respectivo comunicado de ampliación de plazo del proceso de consulta pública de definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

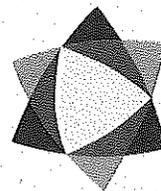
2.1. Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2016.

Ingresó a la sala de sesiones la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno para participar del análisis de este tema.

El señor Presidente a. i. somete a consideración del Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2016. Para analizar el caso, se da lectura al oficio 7641-SUTEL-DGO-2016, del 14 de octubre del 2016, de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos Ramírez detalla el nivel de ingresos presupuestados y ejecutados en cada una de las fuentes de financiamiento. Rinde una serie de explicaciones con respecto al superávit y la utilización de los recursos, tal y como lo ha señalado la Contraloría General de la República.

Con respecto al resumen de ejecución de proyectos señala que se cuenta con un total de 13 proyectos, el monto total asciende a \$1.387.005.896,0. Con base en el control de la ejecución de los proyectos al 30 de


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

junio de 2016, la administración cuenta con compromisos presupuestarios por ¢494.401.794,5 que equivalente al 36.0% del total para proyectos 2016.

Agrega que, conforme a los señalamientos del Consejo de la Sutel, se ha desarrollado el seguimiento de los proyectos de forma tal que permita la identificación oportuna de desviaciones, a fin de tomar medidas correctivas para los proyectos que permitan lograr la programación inicial.

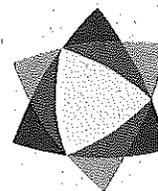
Indica que es importante destacar que el proceso de formulación de proyectos incluye la elaboración del acta constitutiva del proyecto, en la cual se establece la programación, la designación del director del proyecto y el equipo de trabajo. El Área de Planificación brinda insumos para la toma de decisión y genera alertas sobre el nivel de ejecución; sin embargo, el proceso de desarrollo corresponde a cada Dirección funcional.

Señala que el total del superávit acumulado al 30 de setiembre de 2016, asciende a la suma de ¢6.006.555.979,0, conformado por: fuente de financiamiento: 68.9% corresponde al Canon de Regulación de las Telecomunicaciones; Canon para reserva del Espectro Radioeléctrico, equivale al 24.3%; la Contribución Especial Parafiscal para el Fonatel, por un 6.7% y finalmente Regulatel en un 0.02% del total del superávit.

Del monto formulado, los recursos de vigencias anteriores al 31 de diciembre del 2015 corresponden a la suma de ¢4.624.107.415,4, más el superávit/déficit obtenido de la ejecución del III Trimestre del 2016 por la suma de ¢1.382.448.563,6.

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la ejecución presupuestaria de los ingresos y los egresos por partida al 30 de setiembre del 2016:

CUADRO N° 1 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES INGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016 colones					
N° PARTIDA	PARTIDAS	PRESUPUESTO APROBADO	TOTAL		
			EJECUCIÓN	DISPONIBLE	% EJEC.
1	Ingresos Corrientes	21,999,816,150.0	16,469,788,902.5	5,530,027,247.5	74.9%
1-1	Ingresos Tributarios	12,580,765,166.0	9,114,194,461.4	3,466,570,704.6	72.4%
1-3	Ingresos No Tributarios	8,434,737,989.0	6,617,359,694.9	1,817,378,294.2	78.5%
1-4	Transferencias Corrientes	984,312,995.0	738,234,746.3	246,078,248.8	75.0%
		SUPERÁVIT APROBADO	SALDO A DIC-15 SUPERÁVIT	POR ASIGNAR	% EJEC.
3	Financiamiento	2,328,768,726.0	4,624,107,415.4	2,295,338,689.4	50.4%
3-3	Recursos De Vigencias Anteriores	2,328,768,726.0	4,624,107,415.4	2,295,338,689.4	50.4%
TOTALES		24,328,584,876.0	21,093,896,317.9	7,825,365,936.9	86.7%



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
 20 de octubre del 2016

CUADRO N° 2 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS TODAS LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016 (colones)				
PARTIDAS	TOTAL			
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUCION	DISPONIBLE	% EJEC.
Remuneraciones	4,547,604,721.2	2,983,251,822.4	1,564,352,898.8	65.6%
Servicios	6,241,447,831.9	2,628,392,779.7	3,613,055,052.2	42.1%
Materiales y Suministros	46,660,743.6	23,260,862.2	23,399,881.4	49.9%
Bienes Duraderos	330,089,377.6	75,310,807.0	254,778,570.6	22.8%
Transferencias Corrientes	73,822,909.8	22,365,354.2	51,457,555.6	30.3%
Transferencias de Capital	12,846,097,407.0	9,354,758,713.5	3,491,338,693.5	72.8%
Cuentas Especiales	242,861,885.0	-	242,861,885.0	0.0%
TOTALES	24,328,584,876.0	15,087,340,338.9	9,241,244,537.1	62.0%

Señala que en vista de la necesidad de brindar el trámite correspondiente a esta información en tiempo legal definido, o sea, de remitir la modificación presupuestaria a la Contraloría General de la República para lo correspondiente, se solicita al Consejo aprobar con carácter de firme el respectivo acuerdo, a fin de que el señor Campos Ramírez proceda con la remisión correspondiente, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, a partir de la información del oficio 7641-SUTEL-DGO-2016, y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 002-061-2016

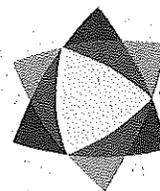
1. Dar por recibido el oficio 07641-SUTEL-DGO-2016, del 14 de octubre del 2016, por el cual la licenciada Lianette Medina Zamora, Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2016.
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2016.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

2.2. Estados Financieros al 30 de setiembre del 2016.

Ingresa la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, Jefa de la Unidad de Finanzas, para participar durante el conocimiento de este tema.

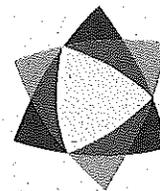
El señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 7623-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración los estados financieros de la SUTEL, al 30 de setiembre del 2016.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
 20 de octubre del 2016

Interviene la funcionaria Rodríguez Alberta, quien detalla la situación financiera para las partidas de activos, pasivos, patrimonio y los resultados acumulados, que se aprecian en los siguientes cuadros:

Estado de situación Financiera (expresado en miles de colones)

	Regulación Acumulado Sept-16		Espectro Acumulado Sept-16		Fonatel Acumulado Sept-16		SUTEL Totales Sept-16	
ACTIVO								
Activo Corriente	4,285,164	77.34%	1,489,983	59.78%	3,479,596	2.16%	9,254,744	5.48%
Efectivo y equivalentes de efectivo	758,027	13.68%	32,679	1.31%	404,537	0.25%	1,195,244	0.71%
Inversiones a corto plazo	3,486,815	62.93%	1,455,114	58.38%	-	0.00%	4,941,929	2.93%
Cuentas a cobrar a corto plazo	12,824	0.23%	223	0.01%	3,074,337	1.91%	3,087,384	1.83%
Inventarios	6,756	0.12%	-	0.00%	-	0.00%	6,756	0.00%
Otros activos a corto plazo	20,743	0.37%	1,966	0.08%	722	0.00%	23,431	0.01%
Activo No Corriente	1,255,401	22.66%	1,002,430	40.22%	157,386,622	97.84%	169,644,453	94.52%
Cuentas a cobrar a largo plazo	53,687	0.97%	278	0.01%	-	0.00%	53,965	0.03%
Bienes no concesionados	1,201,715	21.69%	1,002,152	40.21%	9,568	0.01%	2,213,434	1.31%
Inversiones patrimoniales - Método de p	-	0.00%	-	0.00%	157,377,054	97.83%	157,377,054	93.18%
TOTAL ACTIVOS	5,540,565	100.00%	2,492,413	100.00%	160,866,218	100.00%	168,899,196	100.00%
PASIVO								
Pasivo Corriente	729,378	13.16%	84,907	3.41%	45,556	0.03%	859,841	0.51%
Deudas a corto plazo	438,205	7.91%	58,846	2.36%	33,330	0.02%	530,381	0.31%
Fondos de terceros y en garantía	61,484	1.11%	-	0.00%	-	0.00%	61,484	0.04%
Provisiones y reservas técnicas a corto	229,689	4.14%	26,061	1.05%	12,226	0.01%	267,975	0.16%
TOTAL PASIVO	729,378	13.16%	84,907	3.41%	45,556	0.03%	859,841	0.51%
PATRIMONIO								
Patrimonio Neto Público	4,609,221	83.19%	1,909,388	76.60%	146,386,378	91.00%	152,904,987	90.53%
Capital inicial	185,748	3.35%	-	0.00%	-	0.00%	185,748	0.11%
Transferencias y donaciones de capital	470	0.01%	-	0.00%	-	0.00%	470	0.00%
Reservas	-	0.00%	-	0.00%	143,496,903	89.20%	143,496,903	84.96%
Resultados acumulados	4,423,003	79.83%	1,909,388	76.60%	2,889,475	1.80%	9,221,866	5.46%
TOTAL PATRIMONIO	4,609,221	83.19%	1,909,388	76.60%	146,386,378	91.00%	152,904,987	90.53%
AHORRO DEL PERIODO	201,966	3.66%	498,118	19.99%	14,434,285	8.97%	15,134,368	8.96%
TOTAL PASIVO, PATRIMONIO y AHORRO	5,540,565	100.00%	2,492,413	100.00%	160,866,218	100.00%	168,899,196	100.00%


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
 20 de octubre del 2016

Estado de Rendimiento Financiero (expresado en miles de colones)

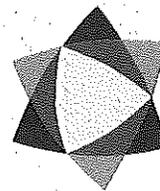
	Regulación		Fonatel		SUTEL			
	Acumulado		Acumulado		Totales			
	Sept-16	Sept-16	Sept-16	Sept-16	Sept-16	Sept-16		
INGRESO								
Contribuciones sociales	-	0.00%	-	0.00%	9,283,936	60.60%	9,283,936	42.30%
Contribuciones sociales diversas	-	0.00%	-	0.00%	9,283,936	60.60%	9,283,936	42.30%
Multas sanciones remates y confiscaciones de origen no tribu	3,358	0.10%	29,889	1.40%	7,484	0.10%	40,730	0.20%
Multas y sanciones administrativas	3,358	0.10%	29,889	1.40%	7,484	0.10%	40,730	0.20%
Ingresos y resultados positivos por ventas	4,526,014	98.80%	2,008,409	97.10%	-	0.00%	6,534,423	29.70%
Ventas de bienes y servicios	1,264	0.00%	-	0.00%	-	0.00%	1,264	0.00%
Derechos administrativos	4,524,750	98.70%	2,008,409	97.10%	-	0.00%	6,533,160	29.70%
Ingresos de la propiedad	47,453	1.00%	30,020	1.50%	3,112	0.00%	80,584	0.40%
Rentas de inversiones y de colocación de efectivo	47,453	1.00%	30,020	1.50%	894	0.00%	78,367	0.40%
Otros ingresos de la propiedad	-	0.00%	-	0.00%	2,217	0.00%	2,217	0.00%
Otros Ingresos	5,886	0.10%	529	0.00%	6,018,995	39.30%	6,025,409	27.40%
Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación	5,056	0.10%	529	0.00%	346	0.00%	5,930	0.00%
Resultados positivos de inversiones patrimoniales y participación	-	0.00%	-	0.00%	6,018,649	39.30%	6,018,649	27.40%
Otros ingresos y resultados positivos	830	0.00%	-	0.00%	-	0.00%	830	0.00%
TOTAL DE INGRESOS	4,582,710	100.00%	2,068,847	100.00%	15,313,526	100.00%	21,965,083	100.00%
EGRESOS								
Gastos de Funcionamiento	4,360,065	99.50%	1,568,835	99.90%	354,571	40.40%	6,283,470	92.00%
Gastos en personal	2,468,008	56.30%	419,425	26.70%	247,445	28.20%	3,134,878	45.90%
Servicios	1,563,209	35.70%	1,038,248	66.10%	100,933	11.50%	2,702,389	39.60%
Materiales y suministros consumidos	23,717	0.50%	2,826	0.20%	996	0.10%	27,539	0.40%
Consumo de bienes distintos de inventarios	300,638	6.90%	108,337	6.90%	5,197	0.60%	414,172	6.10%
Deterioro de inversiones y cuentas a cobrar	4,493	0.10%	-	0.00%	-	0.00%	4,493	0.10%
Transferencias	16,487	0.40%	1,262	0.10%	1,132	0.10%	18,880	0.30%
Transferencias Corrientes	16,487	0.40%	1,262	0.10%	1,132	0.10%	18,880	0.30%
Otros Gastos	4,192	0.10%	633	0.00%	523,539	59.50%	528,364	7.70%
Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación	1,441	0.00%	38	0.00%	14	0.00%	1,494	0.00%
Resultados negativos de inversiones patrimoniales y participación	-	0.00%	-	0.00%	523,417	59.50%	523,417	7.70%
Otros gastos y resultados negativos	2,751	0.10%	594	0.00%	108	0.00%	3,453	0.10%
TOTAL DE EGRESOS	4,380,744	100.00%	1,570,729	100.00%	879,242	100.00%	6,830,714	100.00%
AHORRO O DESAHORRO DEL PERIODO	201,966	4.41%	498,118	24.08%	14,434,285	94.26%	15,134,369	68.90%

Por otra parte, enfatizó en los aportes del fideicomiso BNCR-SUTEL, la colocación de inversión del fondo y la colocación por emisor, las razones financieras, el estado de rendimiento financiero y demás aspectos relacionados.

Detalla los egresos por servicios, los estados de cambios en la posición financiera con base a efectivo, las razones financieras y los indicadores solicitados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se solicitó incluir en los mismos.

Finalmente, el señor Campos Ramírez se refiere a la propuesta de acuerdo, y menciona que, con el propósito de cumplir con la normativa vigente, se solicita al Consejo aprobar la información conocida en esta oportunidad de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en la información del oficio 7623-SUTEL-DGO-2016 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo acuerda por unanimidad:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

ACUERDO 003-061-2016

1. Dar por recibido el oficio 7623-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2016.
2. Aprobar los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2016, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 07623-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los estados financieros contenidos el oficio 07623-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

2.3. Cancelación de la capacitación Cybertech Panamá de Natalia Salazar Obando.

Ingresar la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos para el conocimiento de este tema.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo el tema relacionado con la cancelación de la participación de la funcionaria Natalia Salazar Obando en el evento Cybertech Panamá, a celebrarse en la ciudad de Panamá el 26 y 27 de octubre del 2016.

Sobre el caso, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 7632-SUTEL-DGO-2016, del 14 de octubre del 2016, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos comunica al Consejo la suspensión de la capacitación autorizada a la funcionaria Natalia Salazar Obando, según acuerdo 008-056-2016.
- b) 07481-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016, por el cual la funcionaria Natalia Salazar Obando informa a la Unidad de Recursos Humanos la suspensión del evento Cybertech Panamá, citado en el numeral anterior.

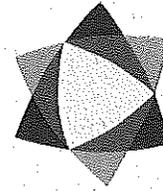
Interviene la funcionaria Sáenz Quesada, quien explica que mediante acuerdo 008-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016, el Consejo aprobó la participación de la funcionaria Salazar Obando en el evento Cybertech Panamá, a celebrarse en la ciudad de Panamá el 26 y 27 de octubre del 2016.

Manifiesta que mediante oficio 7841-SUTEL-DGC-2016 de fecha 10 de octubre del 2016, la funcionaria Salazar Obando comunica que el evento Cybertech Panamá, a celebrarse en la ciudad de Panamá el 26 y 27 de octubre del 2016 ha sido trasladado de fecha (16 y 17 de marzo del 2017), razón por la cual solicita la anulación del respectivo acuerdo.

Conocido en detalle el tema, con base en la justificación en el oficio 7841-SUTEL-DGC-2016 y la explicación de la funcionaria Sáenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-061-2016

CONSIDERANDO:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

1. Que mediante acuerdo 008-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016, el Consejo aprobó la participación de la funcionaria Natalia Salazar Obando en el evento Cybertech Panamá, a celebrarse en la ciudad de Panamá el 26 y 27 de octubre del 2016.
2. Que por medio del oficio 07481-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016, la funcionaria Natalia Salazar Obando informa a la Unidad de Recursos Humanos la suspensión del evento Cybertech Panamá, citado en el numeral anterior.
3. Que en virtud de lo anterior, el Consejo considera oportuno revocar el acuerdo 008-056-2016.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 7632-SUTEL-DGO-2016, del 14 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones comunica al Consejo la suspensión de la capacitación autorizada a la funcionaria Natalia Salazar Obando, según lo establecido en el acuerdo 008-056-2016, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016.
2. Revocar el acuerdo 008-056-2016, de la sesión ordinaria 065-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016, respecto de la participación en el evento Cybertech Panamá, autorizada a la funcionaria Natalia Salazar Obando.

NOTIFIQUESE
2.4. Propuesta de modificación presupuestaria 13-DGM-2016.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 7702-SUTEL-DGO-2016 del 18 de octubre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones remite al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 13-DGM-2016 de la Dirección General de Mercados por un monto de \$746.775,00, con el fin de dar contenido a la subpartida de transportes dentro del país y viáticos al exterior, para representación de la Institución en la OCDE en París, Francia.

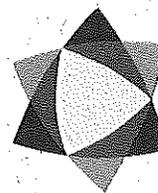
De inmediato, el señor Campos Ramírez brinda una explicación y señala que efectivamente los recursos solicitados por la Dirección General de Mercados serán para reforzar la subpartida de transportes dentro del país y viáticos al exterior, para cubrir los costos de participación del señor Daniel Quirós Zúñiga, según acuerdo 009-043-2016, en reuniones del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a celebrarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016.

Se refiere a la propuesta de acuerdo, y menciona que con el propósito de cumplir con lo que establece la normativa vigente, se solicita al Consejo emitir el acuerdo en firme, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de considerar suficientemente analizado el tema, el Consejo, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta la explicación del señor Campos Ramírez, dispone:

ACUERDO 005-061-2016

1. Dar por recibido el oficio 07702-SUTEL-DGO-2016, de fecha 18 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 13-DGM-2016, por un monto de \$746.775,0 (setecientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y cinco colones con 00/100).


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

2. Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria 13-DGM-2016, citada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 2.5. **Cumplimiento acuerdo 009-043-2016 costos de representaciones en reuniones de la OCDE para Daniel Quirós Zúñiga y el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y cambio de tiquete del señor Ruiz Gutiérrez para poder asistir a la reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER).**

A continuación, el señor Camacho Mora somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los oficios 7615-SUTEL-DGO-2016 y 7666-SUTEL-DGO-2016, ambos de fecha 13 de octubre del 2016, elaborados por la Dirección General de Operaciones y que se refieren a los costos de participación en eventos de la OCDE.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien señala que en cumplimiento de los siguientes acuerdos, se presentan los respectivos costos de participación:

- **009-043-2016** donde se autorizó la participación de un Miembro del Consejo y el señor Daniel Quirós Zúñiga, en la próxima reunión del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a celebrarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016, y
- **007-058-2016** mediante el cual se autorizó la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en el "7th meeting of the Network of Economic Regulators (NER)" y "15th session of the Regulatory Policy Committee (RPC)", el cual se llevará a cabo del 2 al 4 de noviembre del 2016 en la ciudad de París, Francia.
- En este último, igualmente se solicitó a la Dirección General de Operaciones que presentara a la brevedad ante el Consejo, los costos correspondientes a la representación del señor Ruiz Gutiérrez en la actividad señalada, contemplando la penalidad por el cambio en el tiquete aéreo de ida hacia la ciudad de París, Francia, facilitado a la SUTEL para la actividad de la UIT en Rabat-Marruecos, del 8 al 10 noviembre el 2016, según acuerdos 003-052-2016 y 010-056-2016 (subrayado es intencional).

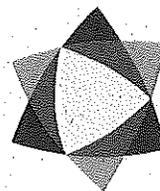
Detalla los montos correspondientes y señala que se cuenta con los recursos presupuestarios para cubrir tales erogaciones. Se refiere a la propuesta de acuerdo, y menciona que con el propósito de cumplir con lo que establece la normativa vigente, se solicita al Consejo emitir el acuerdo en firme, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

Por su parte, la señora Méndez Jiménez señala la importancia de conocer, de previo a la participación de los señores Ruiz Gutiérrez y Quirós Zúñiga en los eventos antes mencionados, las respuestas que ha brindado el MEIC con respecto a los cuestionarios sobre Competencias, además de conocer la posición que el señor Ministro de Economía asumirá en representación del país.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo acuerda en forma unánime:

ACUERDO 006-061-2016

1. Dar por recibido el oficio 7615-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016, por medio del cual la


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo la justificación para la representación del funcionario Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, en el Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a efectuarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016.

2. Autorizar al funcionario Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados a participar en el Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a efectuarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

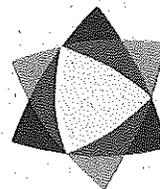
Costo funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$303) * 8 días	2.424,00	1.364.712,00
Imprevistos	100,00	56.300,00
Transporte interno y externo	250,00	140.750,00

TC: 563

4. Los costos serán cargados al presupuesto de la Dirección General de Mercados, por ser un evento relacionado con los temas de competencia de dicha Dirección.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Daniel Quirós Zúñiga lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Daniel Quirós Zúñiga realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 007-061-2016

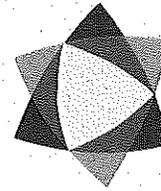

SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

1. Dar por recibido el oficio 07666-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016, por el cual el señor Mario Campós Ramírez, Director General de Operaciones, presenta para valoración del Consejo la justificación para la representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en la "7th Meeting of the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD)", a efectuarse en París, Francia, los días 02, 03 y 04 de noviembre del 2016.
2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, a participar en la "7th Meeting of the Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD)", a efectuarse en París, Francia, los días 02, 03 y 04 de noviembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Costo en el ajuste del ticket aéreo existente	422,00	237.586,00
Viáticos (\$356) 7 días	2.492,00	1.402.996,00
Imprevistos	100,00	56.300,00
Transporte interno y externo	250,00	140.750,00

TC:563

4. Dejar establecido, de acuerdo con lo indicado la Dirección General de Operaciones que, con el fin de optimizar recursos, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez aprovechará su estancia en Francia para viajar directamente al evento que se realizará el 08 de noviembre del 2016 en Marruecos, razón por la cual se cubren los viáticos de los días 05 y 06 de noviembre del 2016.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los gastos derivados de la penalidad por el cambio en el ticket aéreo del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en virtud del cambio de fechas por su asistencia al evento a desarrollarse en París, Francia.
6. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

9. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 31 de octubre al 06 de noviembre del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
ACUERDO 008-061-2016

Solicitar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, que aporte los documentos preparatorios establecidos dentro del proceso de adhesión a la Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) y que servirán para la discusión en la reunión del Comité de Política Regulatoria en la que participará el próximo 3 y 4 de noviembre del presente año, a saber:

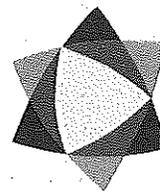
- a) Análisis y evaluación de Impacto de la Regulación Económica.
- b) Recomendaciones o instrumentos prioritarios aplicables a la regulación económica.
- c) Compromisos propuestos referentes a la regulación económica de las telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
2.6. Capacitación en Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública para el funcionario Adrián Mazón Villegas.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 7616-SUTEL-DGO-2016, con fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a conocimiento y aprobación la solicitud de capacitación del señor Adrián Mazón Villegas de la Dirección General de Fonatel en la actividad denominada "Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública", organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a realizarse en la Sede Subregional de CEPAL, Ciudad de México, México, del 7 al 11 de noviembre de 2016.

El señor Campos Ramírez señala que el curso es impartido por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) quien ha desarrollado este curso de tópicos avanzados sobre evaluación de proyectos para complementar opciones de formación para profesionales del sector público de América Latina y el Caribe. Desde hace más de una década, este instituto ha venido entregando cursos relacionados con la formulación y evaluación de proyectos y este viene a ser un curso que entrega los avances metodológicos más recientes en la evaluación de proyectos.

Señala que, habiendo analizado el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realiza el funcionario, dentro de las cuales incluye el desarrollar y ejecutar 5 programas y 27 proyectos, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que le fueron establecidos al Fonatel mediante la Ley General de Telecomunicaciones. Los fondos son invertidos a través de los operadores y proveedores, mediante

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

concursos públicos, cuyo fin es cumplir las metas de la Política Pública (PNDT) y el Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPyP); es que resulta relevante su participación a dicho curso porque le permitirá contar con técnicas avanzadas para la evaluación de proyectos de inversión pública, como son los proyectos que se desarrollan con cargo a Fonatel, permitirá mejorar los procesos y la evaluación de los proyectos y tener mayores insumos para las decisiones de inversión de los recursos del Fondo.

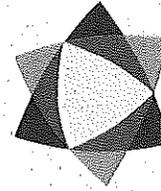
Agrega que, tomando en consideración lo expuesto anteriormente y considerando las labores que el funcionario ha venido desempeñando en la SUTEL, particularmente en el desarrollo y promoción del acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones a las poblaciones objetivo del Fonatel, es que consideramos que el curso le permitirá al funcionario Mazón Villegas adquirir nuevos conocimientos sobre técnicas en reciente uso y/o conocimiento sobre tendencias en la evaluación de proyectos.

Se refiere a la propuesta de acuerdo, y menciona que con el propósito de cumplir con lo que establece la normativa vigente, se solicita al Consejo emitir el acuerdo en firme, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

Después de analizado el tema y con base en la información contenida en el oficio 7616-SUTEL-DGO-2016 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 009-061-2016

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 07616-SUTELDGO-2016, con fecha 13 de octubre del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación para el señor Adrián Mazón Villegas, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL, en la actividad denominada "*Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública*", organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a realizarse en la Sede Subregional del CEPAL, Ciudad de México, México, del 07 al 11 de noviembre del 2016.
 - b. 07538-SUTEL-DGF-2016, con fecha 11 de octubre del 2016, mediante el cual los funcionarios Humberto Pineda Villegas y Adrián Mazón Villegas, Director General y Profesional Jefe respectivamente de la Dirección General de FONATEL, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la justificación para la participación del señor Mazón Villegas en la capacitación denominada "*Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública*", organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a realizarse en la Sede Subregional del CEPAL, Ciudad de México, México, del 07 al 11 de noviembre del 2016.
2. Autorizar al funcionario Adrián Mazón Villegas a participar en la capacitación denominada "*Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública*", organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a realizarse en la Sede Subregional del CEPAL, Ciudad de México, México, del 07 al 11 de noviembre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Adrián Mazón Villegas, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto); impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Costo en dólares	Costo en colones
Inscripción	\$500,00	¢281.500,00
Viáticos (\$288 por 7 días)	\$2.016,00	¢1.135.008,00
Imprevistos	\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢140.750,00
TC. 563,00		

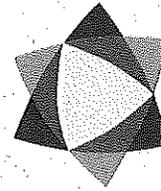
4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de FONATEL.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que utilice el crédito en el tiquete aéreo que tiene a favor la SUTEL a nombre del funcionario Adrián Mazón Villegas, resultado de la cancelación de su viaje por motivos de fuerza mayor el pasado mes de diciembre del 2015, según lo establecido en el acuerdo 011-064-2015, de la sesión ordinaria 064-2015, celebrada el 04 de diciembre del 2015, así como el pago de cualquier penalidad que implique dicha utilización, para con ello cubrir parte del costo del transporte aéreo para su participación en la mencionada capacitación.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Adrián Mazón Villegas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Adrián Mazón Villegas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
2.7. Capacitación en el Simposio y Taller de la UIT sobre sistemas de regulación y comunicación de satélites pequeños, para el funcionario Daniel Castro González.

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 7621-SUTEL-DGO-2016, con fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a conocimiento y aprobación la solicitud de capacitación en el Simposio y Taller de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre sistemas de regulación y comunicación de satélites pequeños, para el funcionario Daniel Castro González, de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.

El señor Campos Ramírez manifiesta que dicha capacitación es organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y celebrado bajo los auspicios de la Universidad de Chile, con el apoyo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (SUBTEL), los días del 7 al 9 de noviembre de 2016, en Santiago de Chile, Chile.

Agrega que el contenido y el propósito de la capacitación están estrechamente relacionados con las tareas que realiza el funcionario, dentro de las cuales incluye la atención de solicitudes de criterios técnicos para recomendar el uso de recurso en los sistemas satelitales. Es parte del grupo de trabajo que responde las

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

consultas de la UIT sobre la coordinación internacional de la puesta en marcha de satélites de diferentes administraciones, donde se debe verificar si esos nuevos lanzamientos afectarían las operaciones en nuestro país (estos procedimientos están establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR-UIT)); es por ello que resulta relevante su participación a dicho curso, porque le permitirá llevar a cabo intercambios de ideas en cuanto a materia regulatoria en general, buscando traer la mayor cantidad de información y referencias posibles para la administración y asignación del espectro radioeléctrico. Dentro de los temas prioritarios, se encuentran las subastas de espectro para usos comerciales en las bandas utilizadas para la radiocomunicación de banda angosta.

En este sentido, y de forma coincidente con las funciones de la Dirección General de Calidad en términos de administración y control del espectro, la actividad permitirá reforzar los conocimientos respecto de los siguientes objetivos, los cuales son necesarios para llevar a cabo las respuestas pertinentes en cuanto a coordinación internacional y administración del recurso destinado para comunicaciones satelitales.

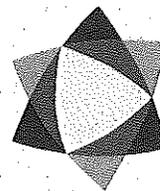
Tomando en consideración lo expuesto anteriormente y considerando las labores que el funcionario ha venido desempeñando en la SUTEL, particularmente en el tema del espectro radioeléctrico y recursos de sistemas satelitales, es que consideramos que el curso le permitirá al funcionario Castro González adquirir nuevos conocimientos y perspectivas regionales e internacionales sobre la atención de este tipo de trámites. Asimismo, el roce con las administraciones regionales, permite el intercambio de ideas y conocimiento de estos y otros temas regulatorios que nos hacen crecer como institución.

Se refiere a la propuesta de acuerdo, y menciona que con el propósito de cumplir con lo que establece la normativa vigente, se solicita al Consejo emitir el acuerdo en firme, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

Después de analizado el tema y con base en la información contenida en el oficio 7616-SUTEL-DGO-2016 y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 010-061-2016

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 07621-SUTEL-DGO-2016, del 13 de octubre del 2016, por medio del cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación para el funcionario Daniel Castro González, Ingeniero en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en el "*Simposio y taller sobre sistemas de regulación y comunicación de satélites pequeños*", evento organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el auspicio de la Universidad de Chile y el apoyo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (SUBTEL), a celebrarse del 07 al 09 de noviembre en la ciudad de Santiago de Chile.
 - b) 07166-SUTEL-DGC-2016, del 29 de setiembre del 2016, por el cual los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Daniel Castro González presentan a la Unidad de Recursos Humanos la justificación para la participación del señor Castro González en el "*Simposio y taller sobre sistemas de regulación y comunicación de satélites pequeños*", a celebrarse del 07 al 09 de noviembre en la ciudad de Santiago de Chile.
2. Autorizar al funcionario Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, a participar en el "*Simposio y taller sobre sistemas de regulación y comunicación de satélites pequeños*", evento organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a celebrarse del 07 al 09 de noviembre en la ciudad de Santiago de Chile.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Daniel Castro González,


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢00,00
Viáticos (\$229,00 por 5 días)	\$1.145,00	¢644.635,00
Imprevistos	\$100,00	¢56.300,00
Transporte interno y externo	\$250,00	¢140.750,00

TC.: 563,00

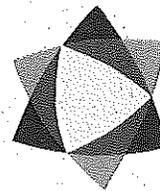
4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Daniel Castro González lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Daniel Castro González realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
2.8. Informe de nombramiento concurso 014-SUTEL-2016, Gestor Profesional en Telecomunicaciones- Unidad de Espectro-Dirección General de Calidad.

Ingresa nuevamente a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, para el conocimiento de este punto.

El señor Camacho Mora somete a conocimiento del Consejo el oficio 7531-SUTEL-DGO-2016, del 11 de octubre del 2016, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos, traslada el informe de resultados finales del concurso 014-SUTEL-2016, correspondiente al nombramiento de un Gestor Profesional 2 en Telecomunicaciones de la Unidad Espectro de la Dirección General de Calidad, plaza por tiempo definido.

Interviene la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien se refiere en detalle al proceso seguido para esta contratación, así como los resultados obtenidos de las pruebas y diferentes etapas del mismo

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

Considera importante indicar al Consejo que según acuerdo 032-050-2016, de la sesión ordinaria 050-2016, celebrada el 07 de setiembre del 2016, en el cual se solicita a la Unidad de Recursos Humanos la conformación de una terna cada vez que se remita una recomendación de nombramiento, en este concurso en particular, la especialización en conocimiento y experiencia técnica para el buen desarrollo del perfil del puesto hacen que la cantidad de oferentes que cumplen con los requisitos sea mínima, razón por la cual, a pesar de haber sido preseleccionados 3 concursantes, solamente 2 de ellos pasaron satisfactoriamente las etapas del proceso, no obstante, con el objetivo de cumplir con lo indicado en el acuerdo anteriormente citado, esta Unidad se tomó la tarea de hacer una búsqueda más exhaustiva, sin obtener resultado positivo. A su vez, al tratarse de una plaza por tiempo definido, se reduce significativamente la cantidad de interesados en participar.

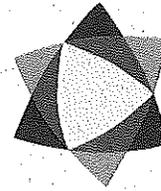
Con base en la información del oficio 7531-SUTEL-DGC-2016, del 11 de octubre del 2016 y la explicación brindada por la funcionaria Saenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-061-2016

En relación con solicitud de nombramiento del señor Jose Alfonso Sánchez Sáenz para ocupar en forma interina la plaza 62207, de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, cuyo titular el funcionario Mario Vega Arguello se encuentra con un permiso sin goce de salario, trámite que gestiona y presenta la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 07387-SUTEL-DGO-2016 y recomendación de selección presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 07363-SUTEL-DGC-2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo del Consejo 023-040-2016, de la sesión ordinaria 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016, se aprobó la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por el funcionario Mario Vega Arguello, Gestor Profesional en Telecomunicaciones (Profesional 2) de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, quien ocupa en propiedad la plaza número 62207 de Espectro.
2. La solicitud de permiso sin goce de salario es por un período de dos años, del 01 de setiembre del 2016 al 31 de agosto del 2018, inclusive, en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima, el funcionario estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación.
3. En el acuerdo en mención se indica además que en el caso de que se requiera contratar en forma interina personal para sustituir al funcionario, el nombramiento interino se regirá por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce de salario al propietario de la plaza. En consecuencia, el nombramiento para ocupar dicha plaza temporalmente es interinamente por tiempo determinado, lo que incluye el reconocimiento del derecho que tiene el titular de la plaza de regresar en cualquier momento y que resulta en la aceptación de la persona que llegue a ocupar interinamente dicha plaza, en que la extinción de su contrato se ve condicionada -además del vencimiento del plazo- y sin responsabilidad para el patrono, a una condición resolutoria sobreviniente, a decir, el regreso y fecha en que el titular de la plaza regrese a ocupar su plaza en propiedad, aunque el plazo de su permiso y plazo máximo del nombramiento interino consideren un plazo mayor.
4. Mediante oficio 05828-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar de *forma temporal* la plaza 62207 de la Unidad de Espectro, por tiempo definido de la plaza Gestor Profesional en Telecomunicaciones, perteneciente al señor Mario Vega Arguello, quien se encuentra con un permiso sin goce de salario.



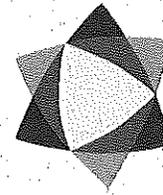
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

5. Según concurso 014-SUTEL-2016, se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en la página empleo.com y la página web de SUTEL.
6. Mediante oficio 07307-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de octubre del presente año, la Dirección General de Calidad remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar interinamente la plaza Profesional 2, Gestor Profesional en Telecomunicaciones.
7. En oficio 07531-SUTEL-DGO-2016, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de nombramiento del concurso 014-SUTEL-2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. El titular de una plaza puede solicitar un permiso sin goce de salario y aunque es potestad del patrono, una vez concedido y pese a existir vigencia del permiso, es posible que dicha vigencia se adelante por una causa distinta al vencimiento del plazo. Esta causa puede consistir en la solicitud del patrono de que el funcionario regrese (establecido así en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su órgano desconcentrado y sus funcionarios RAS) o que el funcionario decida regresar anticipadamente a su plaza en propiedad. En ambos supuestos, el funcionario titular de la plaza que goza de un permiso, ingresa a la institución a trabajar y a ocupar su plaza en forma inmediata (salvo lo dicho del compromiso del mes de preaviso). En consecuencia, de existir un nombramiento por tiempo determinado en la misma plaza cuyo titular es un funcionario con permiso, este nombramiento debe realizarse bajo la condición resolutoria del contrato de trabajo sujeta al acaecimiento de algunos de los supuestos anteriores.
2. Según lo indicado en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se permiten los nombramientos por plazo determinado y el ascenso de un funcionario de una plaza por tiempo indefinido a una plaza por tiempo determinado.
3. Según Artículo 29 del Reglamento de Marras, la jefatura inmediata tiene la potestad de solicitar la apertura de un concurso en el caso de existir una plaza vacante en su área. En el caso presente, de una plaza que quedó vacante dado que su titular goza de un permiso sin goce de salario y, por tanto, la vigencia del nombramiento por tiempo determinado queda sujeto al plazo definido y a la condición resolutoria por el regreso anticipado del titular de la plaza 62207 de la Unidad de Espectro, ya sea que el patrono decida terminar el permiso por necesitar de sus servicios, o que voluntariamente el titular regrese a su puesto antes del vencimiento del plazo del permiso. En estos dos supuestos, los participantes del concurso candidatos al puesto deben conocer y aceptar esta condición, la naturaleza y características del nombramiento interino en una plaza vacante cuyo titular en permiso puede regresar en cualquier momento, lo que afectaría el plazo de vigencia de su contrato laboral por tiempo definido.
4. Mediante Artículo 31 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su órgano desconcentrado y sus funcionarios, los funcionarios con puestos en propiedad, interinos o aquellos en periodo de prueba por ingreso a la Institución, podrán concursar para ocupar plazas vacantes o de nueva creación, mediante el proceso de selección.
5. Con el fin de no afectar la eficacia y eficiencia institucional, se justifica la necesidad de contar con personal para atender las funciones que desempeñaba el señor Vega Arguello en la plaza Profesional 2, Gestor Profesional en Telecomunicaciones.

El proceso de reclutamiento del concurso 014-SUTEL-2016 se realizó en apego a lo indicado en el



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Reglamento citado.

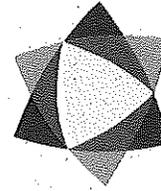
POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 7531-SUTEL-DGO-2016, de fecha 11 de octubre del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 014-SUTEL-2016, correspondiente a una plaza de Profesional 2 Gestor Profesional en Telecomunicaciones, con un nombramiento por tiempo definido.
 - b. 7307-SUTEL-DGO-2016, de fecha 04 de octubre del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento interino por tiempo determinado del señor Jose Alonso Sánchez Sáenz, cédula de identidad número 113910749, para ocupar el puesto 62207 de Gestor Profesional en Telecomunicaciones, Clase Profesional 2 de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad. La vigencia del contrato es del 01 de noviembre del 2016 hasta el 31 de agosto del 2018, cuyo plazo puede ser menor o reducido a la fecha en que el titular de la plaza regrese, sea por decisión propia o a solicitud del patrono. En consecuencia, el carácter temporal del nombramiento interino que recae sobre la plaza 62207 vacante, cuyo titular goza de un permiso sin goce de salario, hace necesario que el Sutel -como patrono- y el candidato seleccionado, reconozcan y acepten como una causa sobreviniente de extinción del nombramiento y la relación, la reinstalación del titular de la plaza 62207, que puede darse en cualquier momento a futuro y durante el plazo de vencimiento del permiso otorgado al titular de dicha plaza, lo que ha posibilitado y hecho necesario la contratación por tiempo determinado.

Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, según lo establece el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Que en apego al artículo 14 del el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su órgano desconcentrado y sus funcionarios, otorgar un permiso sin goce de salario al funcionario Jose Alonso Sánchez Sáenz, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Gestor Técnico en Telecomunicaciones, por el tiempo que se desempeñe como Gestor Profesional en Telecomunicaciones, Clase Profesional 2, en la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- a. Nombramiento interino del señor José Alonso Sánchez Sáenz a partir del 01 de noviembre del 2016 y hasta 31 de agosto del 2018, o hasta que el propietario de la plaza 62207 de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad se reinstale en forma anticipada, lo que constituye una condición resolutoria sobrevenida en esta contratación en los términos indicados en el presente acuerdo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Recomendación de homologación del contrato de Fibernet.

Siguientemente, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad para la homologación del contrato de adhesión de la empresa P.L.S.I. Fibernet Sociedad Anónima, denominado "*Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones – Transferencia de datos – Acceso a Internet*". Se conoce el oficio 7640-SUTEL-DGC-2016, del 14 de octubre del 2016, por el cual esa Dirección presenta el informe citado.

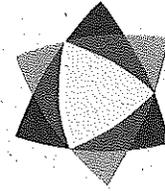
Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los antecedentes del caso, el trámite brindado a la solicitud, las prevenciones efectuadas y los ajustes aplicados por la empresa, con lo cual se ajustan a lo establecido sobre el particular en la normativa vigente.

De esta manera, señala el señor Fallas Fallas, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la homologación del contrato sometido a estudio por Fibernet.

Discutido el caso, con base en lo indicado en el oficio 7640-SUTEL-DGC-2016 y la explicación del señor Fallas Fallas, de manera unánime resuelve:

ACUERDO 012-061-2016

1. Dar por recibido el oficio 7640-SUTEL-DGC-2016, del 14 de octubre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de la empresa P.L.S.I. Fibernet Sociedad Anónima, denominado "*Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones – Transferencia de datos – Acceso a Internet*".
2. Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado "*Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones – Transferencia de datos – Acceso a Internet*". (visible al folio 156 al 168).
3. Indicar a la empresa P.L.S.I. Fibernet Sociedad Anónima que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Asimismo, Fibernet deberá informarle al Regulador su respectiva publicación, señalando el vínculo en el cual se puede consultar dicho instrumento; lo anterior, en un plazo de 5 días hábiles, el cual



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- correrá a partir de la notificación del acuerdo de Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.

NOTIFIQUESE

3.2. Atención al oficio N° JAM-FFA-240-2016 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, sobre consulta del señor Mario Alberto Mazariegos Palacino.

En atención a una solicitud planteada sobre el particular, en vista de la conveniencia de efectuar un análisis más amplio por parte de la Dirección General de Calidad a la consulta planteada por el señor Mario Alberto Mazariegos Palacino, se propone posponer el conocimiento del mismo para una próxima sesión.

Luego de discutida la propuesta, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-061-2016

Posponer el conocimiento del oficio JAM-FFA-240-2016 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, sobre consulta del señor Mario Alberto Mazariegos Palacino, para una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

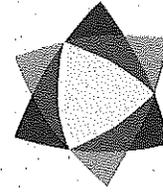
3.3. Representación internacional XXVIII Reunión del CCP.II, República Dominicana, del 29 noviembre al 02 de diciembre del 2016.

A continuación, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta de representación internacional en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITELE, de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre en Punta Cana, República Dominicana. Se da lectura al oficio 07619-SUTEL-DGC-2016, del 13 de octubre del 2016, por el cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo la citada propuesta.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y explica que con base en las competencias de SUTEL, la Institución participa en el Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) de CITELE y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por lo cual en esta oportunidad solicitan la autorización del Consejo para participar en la actividad que se desarrollará del 29 de noviembre al 02 de diciembre en Punta Cana, República Dominicana.

Dado lo anterior, se hace necesario valorar la posibilidad de que se conforme una delegación conjunta entre SUTEL y el Viceministerio de Telecomunicaciones para representar a Costa Rica y atender las reuniones simultáneas que se efectuarán durante el evento.

Explica que, para esta ocasión, la propuesta de la Dirección a su cargo es que participe el funcionario Kevin Godínez Chaves, por lo que solicita al Consejo la debida autorización y señala que, en vista de la necesidad de atender este caso a la brevedad, sugiere al Consejo adoptar el respectivo acuerdo de manera firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07619-SUTEL-DGC-2016, del 13 de octubre del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:
ACUERDO 014-061-2016

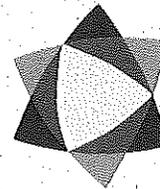
1. Dar por recibido el oficio 07619-SUTEL-DGC-2016, del 13 de octubre del 2016, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta para valoración del Consejo la propuesta de representación internacional del funcionario Kevin Chaves Godínez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre en Punta Cana, República Dominicana.
2. Autorizar la representación internacional del funcionario Kevin Chaves Godínez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse del 29 de noviembre al 02 de diciembre en Punta Cana, República Dominicana.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la documentación citada en el numeral 1), con el propósito de que elabore el informe de costos correspondientes a la representación del funcionario Kevin Chaves Godínez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la XXVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, y lo someta a consideración del Consejo en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.4. Invitación para participar en el evento CariCam en Miami-USA, del 14 al 16 de noviembre de 2016.**

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la invitación recibida para que el señor Glenn Fallas Fallas, participe como expositor en el evento CariCam, a efectuarse del 14 al 16 de noviembre del 2016 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América. Se da lectura a los siguientes documentos:

- a) Oficio recibido de la señora Renata Covos Figueiredo, Telecoms & IT Project Manager de Informa Group Latin America, por el cual cursan invitación al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a participar en el evento CariCam, a efectuarse del 14 al 16 de noviembre del 2016 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.
- b) Correo electrónico de fecha 07 de octubre del 2016, por el cual la señora Ana Cristina Barros, Telecoms & IT Divisional Manager Latin America Knowledge & Networking de Informa Group Latin America, en el cual hacen del conocimiento del señor Glenn Fallas Fallas sobre los gastos que asumirá la organización del evento, de tal forma que cubrirán lo correspondiente a dos noches de hospedaje, así como la alimentación (coffee breaks y almuerzos) para los días 15 y 16 de noviembre del 2016.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los detalles del evento y menciona que se trata de una actividad en la cual participan representantes de diferentes países con el propósito de discutir negocios y estrategias en el campo de las telecomunicaciones para Centroamérica y el Caribe. En este caso la invitación cursada por los organizadores, brindará el espacio para que esta Superintendencia presente el avance del proceso concursal de los 70 MHz en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Agrega que la organización del evento cubrirá los gastos correspondientes a dos noches de hospedaje, así como la alimentación (coffee breaks y almuerzos) para los días 15 y 16 de noviembre del 2016.

De esta manera, solicita al Consejo la autorización para representar a la Superintendencia en dicha actividad, al tiempo que sugiere, dada la proximidad de las fechas del evento, que el respectivo acuerdo se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que al respecto establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de discutida la propuesta conocida en esta oportunidad, con base en la documentación presentada por la Dirección General de Calidad y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 015-061-2016

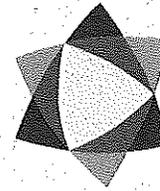
- I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:
 - c) Oficio recibido de la señora Renata Covos Figueiredo, Telecoms & IT Project Manager de Informa Group Latin America, por el cual cursan invitación al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a participar en el evento CariCam, a efectuarse del 14 al 16 de noviembre del 2016 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 - d) Correo electrónico de fecha 07 de octubre del 2016, por el cual la señora Ana Cristina Barros, Telecoms & IT Divisional Manager Latin America Knowledge & Networking de Informa Group Latin America, en el cual hacen del conocimiento del señor Glenn Fallas Fallas sobre los gastos que asumirá la organización del evento, de tal forma que cubrirán lo correspondiente a dos noches de hospedaje, así como la alimentación (coffee breaks y almuerzos) para los días 15 y 16 de noviembre del 2016.
- II. Autorizar la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el evento CariCam, a efectuarse del 14 al 16 de noviembre del 2016 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.
- III. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la información citada en el numeral 1, con el fin de que elabore el informe de costos correspondientes a la representación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el evento CariCam, a efectuarse del 14 al 16 de noviembre del 2016 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos y lo someta a consideración del Consejo en la próxima sesión, para lo cual deberá tomar en cuenta que la organización del evento cubrirá el costo de dos noches de hospedaje, así como la alimentación (coffee breaks y almuerzos) para los días 15 y 16 de noviembre del 2016.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.5. Recomendación de archivo de solicitudes de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de radioaficionados (16 radioaficionados).

El señor Camacho Mora presenta al Consejo las recomendaciones de archivo de solicitudes de criterio técnico presentadas por la Dirección General de Calidad, conforme al siguiente detalle:

1. 07427-SUTEL-DGC-2016, Roy Alfredo Brenes Chaves
2. 07432-SUTEL-DGC-2016, Hernán Gerardo Castillo Montero
3. 07434-SUTEL-DGC-2016, David Ocampo Ocampo
4. 07440-SUTEL-DGC-2016, Luis Enrique Mora Portuguez



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

5. 07446-SUTEL-DGC-2016, Minor Roberto Ocampo Rodríguez
6. 07501-SUTEL-DGC-2016, Mario Alberto Mora Morales
7. 07504-SUTEL-DGC-2016, Eduardo Honorio Loyola Castro
8. 07508-SUTEL-DGC-2016, Gabriel Moreno Vargas
9. 07525-SUTEL-DGC-2016, Carlos Enrique Molina Bonilla
10. 07525-SUTEL-DGC-2016, Betzaida Enid Rodríguez Castillo
11. 07525-SUTEL-DGC-2016, Rosibel Porras Viquez
12. 07525-SUTEL-DGC-2016, Carlos Enrique Abarca Gamboa
13. 07525-SUTEL-DGC-2016, Wilber Villalobos Porras
14. 07525-SUTEL-DGC-2016, Carol Caballero Rojas

El señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los casos antes mencionados, explica los resultados de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de las cuales se determinan las razones por las cuales éstas no se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa vigente. Por lo indicado, recomienda al Consejo emitir el correspondiente dictamen técnico.

Una vez analizados los casos conocidos en esta oportunidad, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas y el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 016-061-2016

Dar por recibidos los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, referentes a las recomendaciones de archivo de solicitudes de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

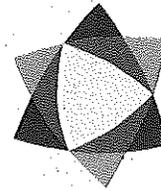
1. 07427-SUTEL-DGC-2016, Roy Alfredo Brenes Chaves
2. 07432-SUTEL-DGC-2016, Hernán Gerardo Castillo Montero
3. 07434-SUTEL-DGC-2016, David Ocampo Ocampo
4. 07440-SUTEL-DGC-2016, Luis Enrique Mora Portuguez
5. 07446-SUTEL-DGC-2016, Minor Roberto Ocampo Rodríguez
6. 07501-SUTEL-DGC-2016, Mario Alberto Mora Morales
7. 07504-SUTEL-DGC-2016, Eduardo Honorio Loyola Castro
8. 07508-SUTEL-DGC-2016, Gabriel Moreno Vargas
9. 07525-SUTEL-DGC-2016, Carlos Enrique Molina Bonilla
10. 07525-SUTEL-DGC-2016, Betzaida Enid Rodríguez Castillo
11. 07525-SUTEL-DGC-2016, Rosibel Porras Viquez
12. 07525-SUTEL-DGC-2016, Carlos Enrique Abarca Gamboa
13. 07525-SUTEL-DGC-2016, Wilber Villalobos Porras
14. 07525-SUTEL-DGC-2016, Carol Caballero Rojas

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-061-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones de archivo correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Roy Alfredo Brenes Chaves	1-0634-0792	ER-00252-2014
Hernán Gerardo Castillo Montero	2-0310-0851	ER-00191-2014
David Ocampo Ocampo	1-0508-0932	ER-00746-2014
Luis Enrique Mora Portuguez	3-0169-0892	ER-00981-2014


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Minor Roberto Ocampo Rodríguez	1-0725-0501	ER-00991-2014
Mario Alberto Mora Morales	3-0275-0536	ER-01046-2014
Eduardo Honorio Loyola Castro	1-0610-0652	ER-01040-2014
Gabriel Moreno Vargas	1-0808-0359	ER-01271-2014
Carlos Enrique Molina Bonilla	1-0562-0855	ER-01265-2014
Betzaida Enid Rodríguez Castillo	8-0068-0714	ER-01261-2014
Rosibel Porras Viquez	2-0431-0024	ER-01287-2014
Carlos Enrique Abarca Gamboa	3-0200-0416	ER-01341-2014
Wilber Villalobos Porras	2-0281-0590	ER-01335-2014
Carol Caballero Rojas	1-1277-0759	ER-01327-2014
Lionel Eduardo Vargas Rodríguez	1-0338-0545	ER-01366-2014
Hugo Madrigal Fuentes	3-0155-0503	ER-00582-2012

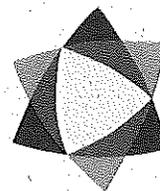
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones; Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos de archivos de solicitudes de radioaficionados, siendo que los solicitantes no han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

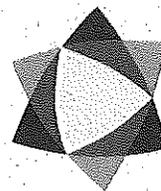
PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a archivo de solicitudes de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Roy Alfredo Brenes Chaves	1-0634-0792	TI2RBC	Novicio / CB	07427-SUTEL-DGC-2016	ER-00252-2014
Hernán Gerardo Castillo Montero	2-0310-0851	TI5HCM / TEA5-AHY	Novicio / CB	07432-SUTEL-DGC-2016	ER-00191-2014
David Ocampo Ocampo	1-0508-0932	TI4DOG	Superior	07434-SUTEL-DGC-2016	ER-00746-2014
Luis Enrique Mora Portuguez	3-0169-0892	TI4DOG	Intermedio	07440-SUTEL-DGC-2016	ER-00981-2014
Minor Roberto Ocampo Rodríguez	1-0725-0501	TI4MOR	Superior	07446-SUTEL-DGC-2016	ER-00991-2014
Mario Alberto Mora Morales	3-0275-0536	TI2VOY	Intermedio	07501-SUTEL-DGC-2016	ER-01046-2014
Eduardo Honorio Loyola Castro	1-0610-0652	TI2FE	Superior	07504-SUTEL-DGC-2016	ER-01040-2014
Gabriel Moreno Vargas	1-0808-0359	TI3MRE	Intermedio	07508-SUTEL-DGC-2016	ER-01271-2014
Carlos Enrique Molina Bonilla	1-0562-0855	TI6SET	Superior	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01265-2014
Betzaida Enid Rodríguez Castillo	8-0068-0714	TI6BET	Superior	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01261-2014
Rosibel Porras Viquez	2-0431-0024	TI5RBY	Novicio	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01287-2014
Carlos Enrique Abarca Gamboa	3-0200-0416	TI4MEA	Intermedio	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01341-2014
Wilber Villalobos Porras	2-0281-0590	TI5WVP	Intermedio	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01335-2014
Carol Caballero Rojas	1-1277-0759	TI2KCR	Novicio	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01327-2014
Lionel Eduardo Vargas Rodríguez	1-0338-0545	TI2LEO	Superior	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-01366-2014
Hugo Madrigal Fuentes	3-0155-0503	TI2HMF	Superior	07525-SUTEL-DGC-2016	ER-00582-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Archivar las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que no cumplen con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Telecomunicaciones y remitase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
3.6. Criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de radioaficionados (4 radioaficionados).

A continuación, el señor Camacho Mora presenta somete a consideración del Consejo los criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de radioaficionados, presentados por la Dirección General de Calidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 07410-SUTEL-DGC-2016, Evan Charles Luck
2. 07491-SUTEL-DGC-2016, Silvia Moraga Vega
3. 07497-SUTEL-DGC-2016, René Lombardo Espinoza Vargas
4. 07405-SUTEL-DGC-2016, Luis Israel Vega Chavarría

El señor Fallas Fallas brinda una explicación respecto a cada una de las solicitudes que se conocen en esta ocasión. Indica que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se concluye que las solicitudes cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen.

Luego de analizada cada solicitud, a partir de la documentación conocida y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-061-2016

Dar por recibidos los criterios técnicos correspondientes a autorización de permisos de radioaficionados presentados por la Dirección General de Calidad, conforme al siguiente detalle:

1. 07410-SUTEL-DGC-2016, Evan Charles Luck
2. 07491-SUTEL-DGC-2016, Silvia Moraga Vega
3. 07497-SUTEL-DGC-2016, René Lombardo Espinoza Vargas
4. 07405-SUTEL-DGC-2016, Luis Israel Vega Chavarría

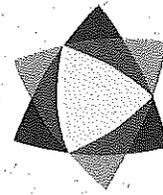
NOTIFIQUESE
ACUERDO 019-061-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Evan Charles Luck	184000047622	ER-01343-2014
Silvia Moraga Vega	1-0701-0190	ER-00735-2014
René Lombardo Espinoza Vargas	8-0066-0496	ER-01374-2014
Luis Israel Vega Chavarría	1-0282-0499	ER-02844-2012

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

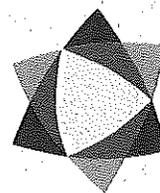
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30, y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Evan Charles Luck	184000047622	TI2MYA	Superior	07410-SUTEL-DGC-2016	ER-01343-2014
Silvia Moraga Vega	1-0701-0190	TI2SMV	Superior	07491-SUTEL-DGC-2016	ER-00735-2014
René Lombardo Espinoza Vargas	8-0066-0496	TI4RLE	Superior	07497-SUTEL-DGC-2016	ER-01374-2014
Luis Israel Vega Chavarría	1-0282-0499	TEA2AAC	Banda Ciudadana	07405-SUTEL-DGC-2016	ER-02844-2012

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- b) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.7. Dictámenes técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta (7 empresas).

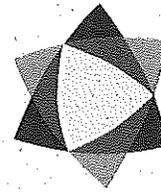
El señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos relacionados con las solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, según el siguiente detalle:

1. 06932-SUTEL-DGC-2016, Taxi Rojo CYR S.A.
2. 07102-SUTEL-DGC-2016, Asamblea Legislativa
3. 07530-SUTEL-DGC-2016, Hotelera Los Altos S.A.
4. 07626-SUTEL-DGC-2016, Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo S.A.
5. 07364-SUTEL-DGC-2016, Punto Rojo S.A.
6. 7353-SUTEL-DGC-2016, Grupo Agroindustrial Numar, S. A.

El señor Glenn Fallas Fallas explica los principales aspectos técnicos de cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad, detalla el trámite efectuado por esa Dirección y los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados.

A partir de lo anterior, agrega, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los correspondientes dictámenes.

Conocidas las solicitudes, con base en la documentación aportada y la explicación del señor Fallas Fallas



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

sobre los casos, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-061-2016

Dar por recibidos los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, respecto de las solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06932-SUTEL-DGC-2016, Taxi Rojo CYR S.A.
2. 07102-SUTEL-DGC-2016, Asamblea Legislativa
3. 07530-SUTEL-DGC-2016, Hotelera Los Altos S.A.
4. 07626-SUTEL-DGC-2016, Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo S.A.
5. 07364-SUTEL-DGC-2016, Punto Rojo S.A.
6. 7353-SUTEL-DGC-2016, Grupo Agroindustrial Numar, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-061-2016

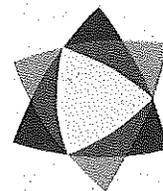
En relación con el oficio OF-GCP-2013-003 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-0159-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Taxi Rojo CYR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-309349, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01733-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de enero del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-003, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06932-SUTEL-DGC-2016 de fecha 20 de setiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06932-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

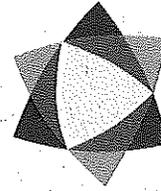
(^m)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 en el rango de 138 MHz a 174 MHz (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016) y en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Taxi Rojo CYR S.A., con cédula jurídica N° 3-101-309349.

Tabla 13. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Taxi Rojo CYR, S. A.

Sistema # 1		Sistema # 2	
Canal Cruzado 1		Canal Cruzado 2	
Ancho de banda 8,5 kHz			
Tipo de modulación habilitada: Análoga			
TX Canal Cruzado 143,5000 MHz		TX Canal Cruzado 143,9125 MHz	
RX Canal Cruzado 140,4875 MHz		RX Canal Cruzado 140,9125 MHz	
Sistema # 3		Sistema # 4	
Enlace # 1		Enlace # 2	
Hatillo-Cerro Bebedero		Cerro Bebedero-Hatillo	
Ancho de banda 8,5 kHz			
Tipo de modulación habilitada: Análoga			
TX 234,5000 MHz		TX 229,5000 MHz	
RX 234,5000 MHz		RX 229,5000 MHz	



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Este sistema enlaza el equipo base ubicado en Hatillo, San José, con el equipo base ubicado en Cerro Bebedero, Escazú, lo anterior con la intención de extender las comunicaciones en el Gran Área Metropolitana.

Este sistema enlaza el equipo base ubicado en Cerro Bebedero, Escazú, con el equipo base ubicado en Hatillo, San José, lo anterior con la intención de extender las comunicaciones en el Gran Área Metropolitana.

- *Indicar al Poder Ejecutivo, para el caso del recurso recomendado en la banda de 138 MHz a 174 MHz, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica en la banda indicada, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 141,9500 reservada mediante permiso N° 049-07 CNR del 10 de enero de 2007 y la frecuencia 233,8375 MHz reservada mediante permiso N° 970-08 CNR del 24 de junio de 2008, a la Taxi Rojos CYR, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-309349.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

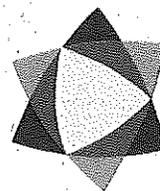
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06932-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de setiembre del 2016 con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 en el rango de 138 MHz a 174 MHz (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016) y en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Taxi Rojo CYR S.A., con cédula jurídica N° 3-101-309349.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-003, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la siguiente tabla (en los rangos de 138 MHz a 174 MHz y de 225 MHz a 288 MHz) en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Taxi Rojo CYR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-309349.

Tabla 13. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Taxi Rojo CYR, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Canal Cruzado 1	Canal Cruzado 2
<i>Ancho de banda 8,5 kHz</i>	
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>	
TX Canal Cruzado 143,5000 MHz RX Canal Cruzado 140,4875 MHz	TX Canal Cruzado 143,9125 MHz RX Canal Cruzado 140,9125 MHz
Sistema # 3	Sistema # 4
Enlace # 1	Enlace # 2
Hatillo-Cerro Bebedero	Cerro Bebedero-Hatillo
<i>Ancho de banda 8,5 kHz</i>	
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>	
TX 234,5000 MHz RX 234,5000 MHz	TX 229,5000 MHz RX 229,5000 MHz
<i>Este sistema enlaza el equipo base ubicado en Hatillo, San José, con el equipo base ubicado en Cerro Bebedero, Escazú, lo anterior con la intención de extender las comunicaciones en el Gran Área Metropolitana.</i>	<i>Este sistema enlaza el equipo base ubicado en Cerro Bebedero, Escazú, con el equipo base ubicado en Hatillo, San José, lo anterior con la intención de extender las comunicaciones en el Gran Área Metropolitana.</i>

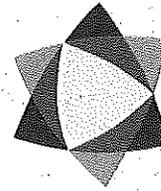
- b) Se le indica que para el caso del recurso recomendado en la banda de 138 MHz a 174 MHz, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica en la banda indicada, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- c) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR.033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01733-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 022-061-2016

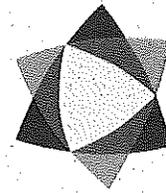
En relación con los oficios OF-GCP-2013-177 y MICITT-GNP-053-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02970-2013 y NI-03049-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asamblea Legislativa, con cédula jurídica número 2-200-042153, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00350-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de abril de 2013 y el 17 marzo de 2016 respectivamente, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2013-177 y MICITT-GNP-053-2016, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07102-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer de los informes técnicos presentados mediante los oficios OF-GCP-2013-177 y MICITT-GNP-053-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 16, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asamblea Legislativa con cédula jurídica N° 2-200-042153.

Tabla 16. Recurso recomendado para la Asamblea Legislativa.

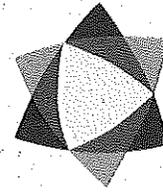
Sistema # 1: Sistema Troncalizado	Sistema # 2: Repetidora Asamblea
Distrito Catedral	
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición del sistema troncalizado</p> <p>TX 143,1375 MHz RX 139,9875 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p>TX 141,0500 MHz RX 138,0250 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p>TX 142,7375 MHz RX 139,6500 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2</p> <p>(todas en modalidad de repetidora en un sistema troncalizado)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 143,134375 MHz RX 139,984375 MHz TX 143,140625 MHz RX 139,990625 MHz TX 141,046875 MHz RX 138,021875 MHz TX 141,053125 MHz RX 138,028125 MHz TX 142,734375 MHz RX 139,646875 MHz TX 142,740625 MHz RX 139,653125 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición</p> <p>TX 142,7625 MHz RX 139,0500 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</p> <p>TX 142,759375 MHz RX 139,046875 MHz TX 142,765625 MHz RX 139,053125 MHz</p>

- Se recomienda la recuperación de las frecuencias de la tabla 17, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 336-2008-DMG del 21 de abril de 2008 a la Asamblea Legislativa con cédula jurídica N° 2-200-042153, en vista de que es necesario cambiar el recurso otorgado anteriormente.

Tabla 17. Recurso anteriormente asignado a la Asamblea Legislativa.

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Acuerdos	Estado
Asamblea Legislativa	139,5125	Acuerdo N° 336-2008-DMG del 21 de abril de 2008.	Vencido
	139,5500		
	139,5875		
	139,6125		
	139,7125		
	139,7875		
	139,9375		
	142,0375		
	142,4625		
161,9875			

- Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2013
20 de octubre del 2016

Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias de la tabla 18, otorgadas a la Asamblea Legislativa, con cédula jurídica N° 2-200-042153.

Tabla 18. Recurso anteriormente asignado a la Asamblea Legislativa (1).

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Acuerdos	Estado
Asamblea Legislativa	140,0375	Acuerdo N° 173 del 1 de julio de 1992	Vencido
	139,5250		
	136,4000		
	136,3000		
	136,3750		

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

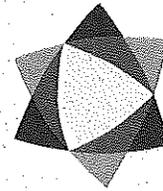
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07102-SUTEL-DGC-2016, de fecha 23 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 16, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asamblea Legislativa, con cédula jurídica número 2-200-042153.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-GCP-2013-177 y MICITT-GNP-053-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias de la tabla 16, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Asamblea Legislativa, con cédula jurídica número 2-200-042153.

Tabla 16. Recurso recomendado para la Asamblea Legislativa.

Sistema # 1: Sistema Troncalizado	Sistema # 2: Repetidora Asamblea
Distrito Catedral	
Ancho de banda 7,6 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición del sistema troncalizado TX 143,1375 MHz	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 142,7625 MHz



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Sistema # 1: Sistema Troncalizado	Sistema # 2: Repetidora Asamblea
RX 139,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 TX 141,0500 MHz RX 138,0250 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 TX 142,7375 MHz RX 139,6500 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (todas en modalidad de repetidora en un sistema troncalizado) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 143,134375 MHz RX 139,984375 MHz TX 143,140625 MHz RX 139,990625 MHz TX 141,046875 MHz RX 138,021875 MHz TX 141,053125 MHz RX 138,028125 MHz TX 142,734375 MHz RX 139,646875 MHz TX 142,740625 MHz RX 139,653125 MHz	RX 139,0500 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora) Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 142,759375 MHz RX 139,046875 MHz TX 142,765625 MHz RX 139,053125 MHz

- b) Recuperar las frecuencias de la tabla 17, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 336-2008-DMG del 21 de abril de 2008 a la Asamblea Legislativa con cédula jurídica N° 2-200-042153; en vista de que es necesario cambiar el recurso otorgado anteriormente.

Tabla 17. Recurso anteriormente asignado a la Asamblea Legislativa (1).

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Acuerdos	Estado
Asamblea Legislativa	139,5125	Acuerdo N° 336-2008-DMG del 21 de abril de 2008.	Vencido
	139,5500		
	139,5875		
	139,6125		
	139,7125		
	139,7875		
	139,9375		
	142,0375		
	142,4625		
161,9875			

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

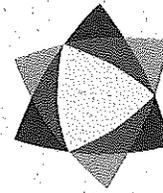
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00350-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-061-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-044-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01017-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Hotelera Los Altos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-601250, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00357-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

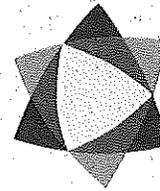
RESULTANDO:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- I. Que en fecha 02 de febrero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-044-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07530-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07530-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

(7)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 5, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Hotelera Los Altos S.A. con cédula jurídica N° 3-101-601250.*

Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Hotelera Los Altos, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	260,8875	8,5
Recepción (RX)	255,8875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

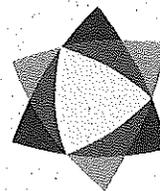
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07530-SUTEL-DGC-2016, de fecha 11 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 5, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Hotelera Los Altos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-601250.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-044-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias señaladas en la tabla 5, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Hotelera Los Altos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-601250.

Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Hotelera Los Altos, S. A.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
 20 de octubre del 2016

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	260,8875	8,5
Recepción (RX)	255,8875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga.		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00357-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 024-061-2016

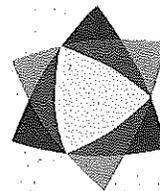
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-353-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00195-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Punto Rojo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-002526, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02439-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 09 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-353-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07364-SUTEL-DGC-2016 de fecha 05 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07364-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

^(*)
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

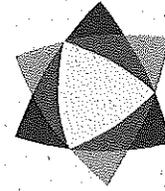
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Punto Rojo S.A. con cédula jurídica N° 3-101-002526.

Tabla 7. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Punto Rojo S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	230,0375	8,5
Recepción (RX)	225,0375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 229,8875 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 69 del 22 de febrero de 1983 a la empresa Punto Rojo S.A. con cédula jurídica N° 3-101-002526".


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07364-SUTEL-DGC-2016, de fecha 05 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Punto Rojo S.A. con cédula jurídica número 3-101-002526.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-353-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Punto Rojo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-002526.

Tabla 7. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Punto Rojo, S. A.

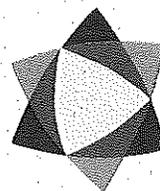
	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	230,0375	8,5
Recepción (RX)	225,0375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02439-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 025-061-2016

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

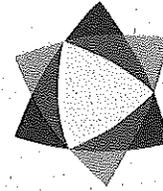
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-007-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00226-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo, S.A., con cédula jurídica número 3-101-426296, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01904-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 09 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-007-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07626-SUTEL-DGC-2016, de fecha 14 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07626-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 8, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-426296.

Tabla 8. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	448,4375	7,6
Recepción (RX)	443,4375	7,6
Ranuras de tiempo 1 y 2		
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

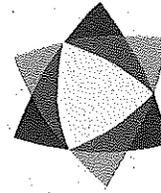
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07626-SUTEL-DGC-2016, de fecha 14 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias señaladas en la tabla 8, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-426296.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
 20 de octubre del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-007-201, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias señaladas en la tabla 8, en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo, S. A., con cédula jurídica número 3-101-426296.

Tabla 8. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Lerc Microbuses de Transporte Especiales y Turismo, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	448,4375	7,6
Recepción (RX)	443,4375	7,6
Ranuras de tiempo 1 y 2		
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01904-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 026-061-2016

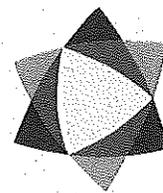
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-301-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10129-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Grupo Agroindustrial Numar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-173639, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02124-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de octubre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-301-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07353-SUTEL-DGC-2016 de fecha 04 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07353-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

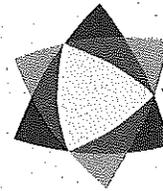
(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, (modalidad canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Agroindustrial Numar S.A. con cédula jurídica N° 3-101-173639.

Tabla 5 Recurso disponible para ser asignado a la empresa Grupo Agroindustrial Numar S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital		
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos TX 459,9750 MHz RX 459,9750 MHz (en modalidad de canal directo) Ranura de tiempo 1	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos TX 459,9750 MHz RX 459,9750 MHz (en modalidad de canal directo) Ranura de tiempo 2	Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos TX 464,7375 MHz RX 464,7375 MHz (en modalidad de canal directo) Ranura de tiempo 1



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

<p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 459,971875 MHz RX 459,971875 MHz TX 459,978125 MHz RX 459,978125 MHz</p>	<p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 459,971875 MHz RX 459,971875 MHz TX 459,978125 MHz RX 459,978125 MHz</p>	<p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 464,734375 MHz RX 464,734375 MHz TX 464,740625 MHz RX 464,740625 MHz</p>
---	---	---

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

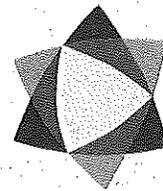
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07353-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de octubre del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5, (modalidad canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Agroindustrial Numar, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-173639.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-301-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5, (modalidad canal directo), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Grupo Agroindustrial Numar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-173639.

Tabla 5. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Grupo Agroindustrial Numar, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital		
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos TX 459,9750 MHz RX 459,9750 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos TX 459,9750 MHz RX 459,9750 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos TX 464,7375 MHz RX 464,7375 MHz</p>


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

(en modalidad de canal directo) Ranura de tiempo 1 Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 459,971875 MHz RX 459,971875 MHz TX 459,978125 MHz RX 459,978125 MHz	(en modalidad de canal directo) Ranura de tiempo 2 Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 459,971875 MHz RX 459,971875 MHz TX 459,978125 MHz RX 459,978125 MHz	(en modalidad de canal directo) Ranura de tiempo 1 Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 464,734375 MHz RX 464,734375 MHz TX 464,740625 MHz RX 464,740625 MHz
---	---	---

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02124-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
3.8. Dictamen técnico solicitud permiso uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Vuela Aviación S.A.

Para continuar, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 07229-SUTEL-DGC-2016, del 28 de setiembre del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica con los equipos de radiocomunicación de la empresa Vuela Aviación, S. A., con cédula jurídica número 3-101-69699.

El señor Fallas Fallas explica que la empresa requiere el permiso para uso de una frecuencia en la banda de 117,9750 MHz a 136,0000 MHz, con el fin de establecer comunicaciones entre la estación terrestre (base) ubicada en el distrito de Mata Redonda, Sabana Oeste y las aeronaves de la compañía al momento de aterrizaje, estadía en el aeropuerto y despegue.

Se refiere a los principales aspectos técnicos analizados y los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a los requerimientos que sobre el tema establece la normativa vigente, por lo cual la recomendación al Consejo que es proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico.

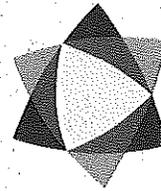
Discutido el tema, con base en el oficio 07229-SUTEL-DGC-2016, del 28 de setiembre del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-061-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-073-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04490-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Vuela Aviación, S.A., con cédula jurídica número 3-101-696997, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00818-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de abril del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-073-



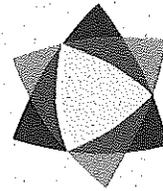
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07229-SUTEL-DGC-2016, de fecha 28 de setiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07229-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

⁽⁴⁾
8. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia 131,9500 MHz, en el rango de 117,975 MHz a 136 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Vuela Aviación S.A. con cédula jurídica N° 3-101-696997.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)*”.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07229-SUTEL-DGC-2016, de fecha 28 de setiembre del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Vuela Aviación, S. A., con cédula jurídica número 3-101-696997.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del MICITT-GNP-OF-073-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

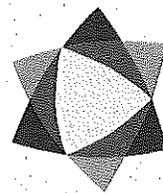
- Otorgar el permiso para uso de la frecuencia 131,9500 MHz, en el rango de 117,975 MHz a 136 MHz en modulación análoga, en los equipos de radiocomunicación de la empresa Vuela Aviación, S. A. descritos en el oficio 07229-SUTEL-DGC-2016, con cédula jurídica número 3-101-696997.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente NI-04490-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.9. Dictámenes técnicos para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva (4 empresas).

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

El señor Camacho Mora presenta al Consejo los dictámenes técnicos correspondientes a los estudios técnicos para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva (4 empresas). Para analizar las solicitudes, se da lectura a los oficios que se detallan seguidamente.

1. 07276-SUTEL-DGC-2016, Super Radio FM, S.A.
2. 07277-SUTEL-DGC-2016, Sonido Latino FM, S.A.
3. 07486-SUTEL-DGC-2016, Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe
4. 07502-SUTEL-DGC-2016, Grupo Centro, S.A.

El señor Fallas Fallas explica los detalles técnicos de cada una de las solicitudes, se refiere a los resultados de los estudios técnicos elaborados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que las mismas se ajustan a los requisitos que establece la normativa vigente.

Por lo expuesto, esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la emisión de los respectivos dictámenes.

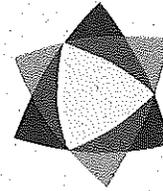
Analizado cada caso en particular, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 028-061-2016

1. Dar por recibido el criterio técnico 07276-SUTEL-DGC-2016, referente a los estudios técnicos para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva, para Super Radio:
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-225-2016**"ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO
EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A SUPER RADIO FM, S. A."****EXPEDIENTE: B0001-ERC-DTO-ER-02520-2012****RESULTANDO**

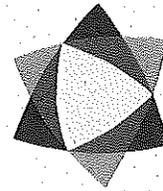
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 11 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-260-2015, informó que el representante legal de la empresa Super Radio F.M., S.A., en fecha 09 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02 al 37)


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

3. Que el día 22 de setiembre del 2016 (oficio 7032-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y los representantes de Super Radio F.M., S.A., con la finalidad de analizar la solicitud de 08 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-260-2015. (Folios 38 y 39)
4. Que mediante oficio N° 7087-SUTEL-DGC-2016, del 23 de setiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Super Radio F.M., S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 40 al 45)
5. Que la empresa Super Radio F.M., S.A. mediante escrito de fecha del 26 de setiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en la misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 7087-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 46 al 48)
6. Que mediante oficio N° 7276-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Super Radio F.M., S.A.*". (Folios 49 al 62)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices*


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."

- VI.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII.** Que, asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

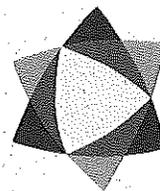
El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Super Radio F.M., S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 6950-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 20 de setiembre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Súper Radio FM S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los ocho (8) enlaces solicitados por el concesionario Súper Radio FM S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-260-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve; morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

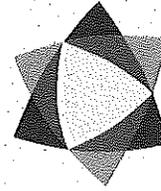
Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

cada uno de los enlaces solicitados por Súper Radio FM S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 7087-SUTEL-DGC-2016 del 23 de setiembre del 2016, se le informó a Súper Radio FM S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Súper Radio FM S.A. realizada el día 22 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Súper Radio FM S.A. mediante nota recibida el 26 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-10494-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 7087-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 22 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Súper Radio FM S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Súper Radio FM S.A.

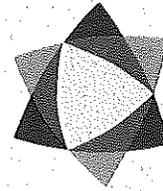
Nombre del enlace	Matriz
Volcan Irazu-Cerro Garron	102,3 MHz
Volcan Irazu-Cerro Amigos	102,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	102,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Adams	102,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	102,3 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Súper Radio FM S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-260-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los tres (3) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

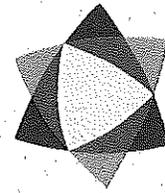
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Super Radio F.M., S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Super Radio F.M., S.A. con cédula jurídica N° 3-101-080619, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 4 del apéndice 1 del informe N° 7276-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

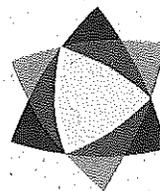
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 406-88 emisora 102,3 MHz.
Indicativo	TI-SPM

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 - b) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2010
20 de octubre del 2016

Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- d) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Super Radio F.M., S.A.** estará obligada a:
 - I. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - II. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - III. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- IV. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;*
 - V. *Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - VI. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
 - VII. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*
 - VIII. *Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - IX. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - X. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - XI. *Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo Nº B0001-ERC-DTO-ER-02520-2012.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-061-2016

- 1. Dar por recibido el oficio 07277-SUTEL-DGC-2016, referente al criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a SONIDO LATINO FM., S. A.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

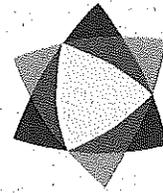
RCS-226-2016

“ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A SONIDO LATINO FM., S. A.”

EXPEDIENTE: B0001-ERC-DTO-ER-02404-2012

RESULTANDO

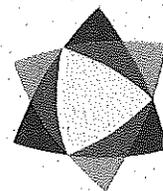
- 1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el “*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*”, la cual fue modificada mediante resolución Nº RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcancé Nº 97 al diario oficial La Gaceta Nº 114 del 14 de junio del 2016.
- 2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 11 de septiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-261-2015, informó que el representante legal de la empresa Sonido Latino FM., S.A., en fecha 10 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

- frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico respectivo. (Folios 02 al 38)
3. Que el día 22 de setiembre del 2016 (oficio 7035-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de Sonido Latino FM., S.A. y personal de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 08 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-261-2015. (Folios 39 y 40)
 4. Que mediante oficio N° 7093-SUTEL-DGC-2016, del 23 de septiembre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Sonido Latino FM., S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 41 al 46)
 5. Que la empresa Sonido Latino FM., S.A. mediante escrito de fecha del 26 de septiembre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia el mismo día, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 7093-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 47 al 49)
 6. Que mediante oficio N° 7277-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Sonido Latino FM., S.A.*". (Folios 50 al 63)
 7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

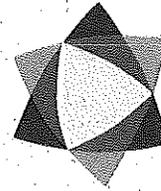
El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Sonido Latino FM., S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 7277-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 03 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Sonido Latino FM S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los ocho (8) enlaces solicitados por el concesionario Sonido Latino FM S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-261-2015 recibido el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus², versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

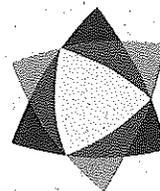
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom, fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

² LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Sonido Latino FM S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 7093-SUTEL-DGC-2016 del 23 de setiembre del 2016, se le informó a Sonido Latino FM S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Sonido Latino FM S.A. realizada el día 22 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Sonido Latino FM S.A. mediante nota recibida el 26 de setiembre del presente año sin número de consecutivo (NI-10496-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 7093-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 22 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Sonido Latino FM S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Sonido Latino FM S.A.

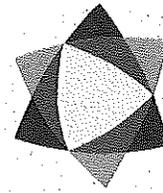
Nombre del enlace	Matriz
Volcan Irazú-Cerro Garrón	102,3 MHz
Volcan Irazú-Cerro Amigos	102,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	102,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Adams	102,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	102,3 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Sonido Latino FM S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-261-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los tres (3) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

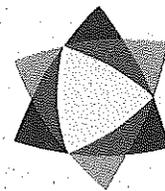
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

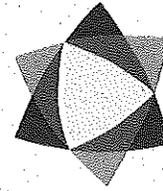
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (03) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Sonido Latino FM., S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Sonido Latino FM., S.A. con cédula jurídica N° 3-101-094035, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 04 del apéndice 1 del informe N° 7277-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias	
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2772-2002 MSP emisora 93,9 MHz.
Indicativo	TI-OC

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 - b) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Sonido Latino FM., S.A.** estará obligada a:
- i. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - ii. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).*
- iii. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - iv. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;*
 - v. *Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - vi. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
 - vii. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*
 - viii. *Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - ix. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - x. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - xi. *Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° B0001-ERC-DTO-ER-02404-2012.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-061-2016

1. Dar por recibido el oficio 07486-SUTEL-DGC-2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces de servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva para la Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe.
2. Aprobar la siguiente resolución:

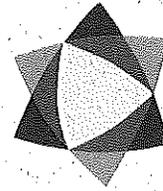
RCS-227-2016

"ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE"

EXPEDIENTE: B0001-ERC-DTO-ER-02464-2012

RESULTANDO

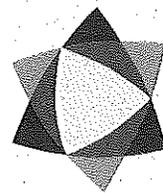
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 16 de octubre del 2015, número MICITT-GNP-OF-298-2015, informó que el representante legal de la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, en fecha 25 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitaron a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 33 al 72)
3. Que el día 27 de setiembre del 2016 (oficio 7205-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe y personal de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 13 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-298-2015. (Folios 73 y 74)
4. Que mediante oficio N° 7283-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 75 al 83)
5. Que la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe mediante escrito de fecha del 04 de octubre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia el día 06 de octubre del 2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 7283-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 84 al 86)
6. Que mediante oficio N° 7486-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe*". (Folios 87 al 110)
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que, asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que, asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

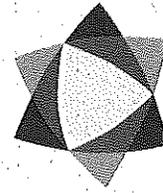
El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838; UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Nº 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo Nº 39311-MICITT publicado en La Gaceta Nº 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio Nº 7486-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 10 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución Nº RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los trece (13) enlaces solicitados por el concesionario Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-298-2015 recibido el 20 de octubre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio Nº 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus³, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución Nº RCS-118-2015 modificada mediante Resolución Nº RCS-103-2016 publicado en La Gaceta Nº 97 el 14 de junio del 2016.

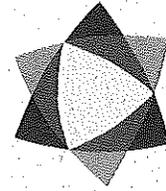
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución Nº RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución Nº RCS-118-2015.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución Nº RCS-118-2015.*
- *Coefficiente de refractividad $k= 4/3$.*

³ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 7283-SUTEL-DGC-2016 del 30 de setiembre del 2016, se le informó a Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe realizada el día 27 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe mediante nota recibida el 6 de octubre del presente año sin número de consecutivo (NI-10890-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 7283-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I, del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

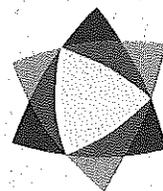
Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 27 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe

Tabla 1. Enlaces eliminados por Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe

Nombre del enlace	Matriz
Cerro Adams-Palmar Norte	97,1 MHz
Cerro Palmira-Caletas	97,1 MHz
Movil-Volcan Irazu	97,1 MHz

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

OF-298-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los diez (10) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento. (...)

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

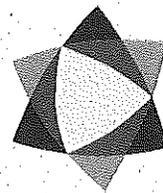
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe con cédula jurídica N° 3-002-045336, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 11 del apéndice 1 del informe N° 7486-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

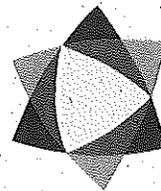
Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias	
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 392 emisora 97,1 MHz
Indicativo	TI-FC

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
 - b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2015**
20 de octubre del 2016

Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe** estará obligada a:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- i. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicté la SUTEL;
 - ii. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - iii. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - iv. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - v. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - vi. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - vii. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - viii. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - ix. Contar en sus redes con los equipos de medición, que permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - x. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - xi. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° B0001-ERC-DTO-ER-02464-2012.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-061-2016

1. Dar por recibido el oficio 07502-SUTEL-DGC-2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva para el Grupo Centro, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

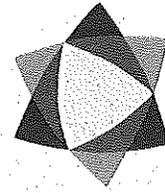
RCS-228-2016

“ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A GRUPO CENTRO, S.A.”

EXPEDIENTE: B0001-ERC-DTO-ER-02133-2012

RESULTANDO

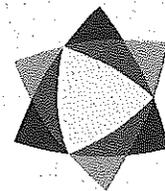
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en*


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- frecuencias de asignación no exclusiva*", la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 14 de octubre del 2015, número MICITT-GNP-OF-296-2015, informó que el representante legal de la empresa Grupo Centro, S.A., en fecha 17 de setiembre del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico respectivo. (Folios 12 al 51)
 3. Que el día 27 de setiembre del 2016 (oficio 7198-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de Grupo Centro, S.A., y personal de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 11 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-296-2015. (Folios 66 y 67)
 4. Que mediante oficio N° 7282-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a la empresa Grupo Centro, S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 68 al 73)
 5. Que la empresa Grupo Centro, S.A. mediante escrito de fecha del 10 de octubre del 2016, que ingresó a esta Superintendencia el mismo día, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 7282-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folio 74 al 76)
 6. Que mediante oficio N° 7486-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Centro, S.A.*". (Folios 77 al 90)
 7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que, asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

(aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

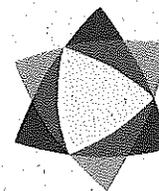
- V. Que de conformidad con la nota CR-047 "Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que, asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 7502-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 10 de octubre del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Grupo Centro S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los once (11) enlaces solicitados por el concesionario Grupo Centro S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-296-2015 recibido el 20 de octubre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus⁴, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

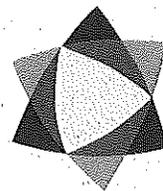
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*

⁴ LStelcom: Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2015
20 de octubre del 2016

- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Grupo Centro S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Radio Rumbo Limitada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

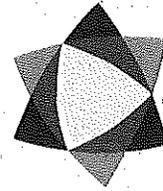
Mediante oficio N° 7282-SUTEL-DGC-2016 del 30 de setiembre del 2016, se le informó a Grupo Centro S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Grupo Centro S.A. realizada el día 27 de setiembre del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Grupo Centro S.A. mediante nota recibida el 10 de octubre del presente año sin número de consecutivo (NI-44032-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 7282-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 27 de setiembre del 2016, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Grupo Centro S.A.

Tabla 1. Enlaces eliminados por Grupo Centro S.A.

Nombre del enlace	Matriz
Estudio-Cerro Esperanza	96,3 MHz
Volcan Irazu-Cerro Garron	96,3 MHz
Cerro Garron-Cerro Uatsi	96,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Paraguas	96,3 MHz
Cerro Frio-Cerro Fresco	96,3 MHz
Cerro Amigos-Cedral	96,3 MHz
Cerro Esperanza-Cañas Dulces	96,3 MHz
Estudio-San Miguel	820 kHz



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2013
20 de octubre del 2016

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Grupo Centro S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-296-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los tres (3) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

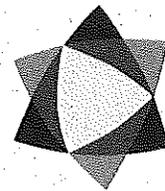
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de tres (03) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Grupo Centro, S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Centro, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 02 a N° 04 del apéndice 1 del informe N° 7502-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758

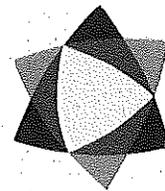
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 401-2005 MSP emisora 96,3 MHz.
Indicativo	TI-GC

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
 - a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

- b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

j. Obligaciones de la concesionaria: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **a la empresa Grupo Centro, S.A.** estará obligada a:

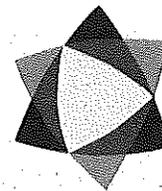
- i. *Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - ii. *Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).*
 - iii. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - iv. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;*
 - v. *Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - vi. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
 - vii. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*
 - viii. *Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - ix. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - x. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - xi. *Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° B0001-ERC-DTO-ER-02133-2012.

NOTIFIQUESE

3.10. Modificación de dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Azucarera El Palmar, S. A. (138 MHz a 174 MHz).

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación de dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Azucarera El Palmar, S. A. (138 MHz a 174 MHz), presentada por la Dirección General de Calidad.

Se da lectura al oficio 07261-SUTEL-DGC-2016, del 30 de setiembre del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el respectivo criterio técnico.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016**
20 de octubre del 2016

El señor Fallas Fallas explica que mediante oficio MICITT-GNP-029-2015, recibido el 20 de enero de 2015, MICITT solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de tres (3) frecuencias en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para dicha empresa.

No obstante, se detectaron errores en el dictamen técnico emitido inicialmente mediante oficio 01121-SUTEL-DGC-2016, que hacen necesario realizar correcciones de índole técnica al informe emitido, por lo anterior, se brinda al Consejo en esta ocasión la propuesta de modificación al dictamen técnico requerido y detalla los ajustes que se efectuaron al mismo.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 07261-SUTEL-DGC-2016, del 30 de setiembre del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 032-061-2016

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 07261-SUTEL-DGC-2016, del 30 de setiembre del 2016, respecto a la modificación al oficio N° 01121-SUTEL-DGC-2016, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 01880-SUTEL-SCS-2016 el 11 de marzo de 2016, sobre el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias para la empresa Azucarera El Palmar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-008683.
2. Remitir el dictamen técnico 07261-SUTEL-DGC-2016, del 30 de setiembre del 2016 citado en el numeral anterior al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE**3.11. Respuesta a las observaciones recibidas en la consulta pública de la "Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro" y propuesta de nueva resolución.**

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo las respuestas recibidas a las observaciones respecto al proyecto de resolución para la actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico, que fue sujeto del proceso de consulta pública.

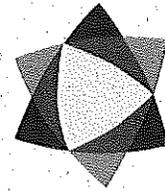
Se da lectura al oficio 07670-SUTEL-DGC-2016, del 14 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe citado.

Explica el señor Fallas Fallas que de conformidad con lo establecido en el acuerdo 018-037-2016, de la sesión ordinaria 037-2016 celebrada el 06 de julio del 2016 y publicado en el Alcance N° 137 del diario oficial La Gaceta N° 150 del 05 de agosto del 2016 y su modificación (fe de erratas) publicada en el diario oficial La Gaceta N° 175 del 12 de setiembre del 2016, durante el proceso de consulta se recibió la participación del Viceministerio de Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Brinda un detalle de las observaciones recibidas por participantes de dicho proceso, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discuten los principales aspectos presentados durante el proceso de audiencia.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 07670-SUTEL-DGC-2016, del 14 de octubre del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

ACUERDO 033-061-2016

1. Dar por recibido y acoger el dictamen 7670-SUTEL-DGC-2016, del 14 de octubre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo las observaciones recibidas respecto al proyecto de modificación de la resolución RCS-534-2010, "Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico".
2. Emitir la siguiente resolución:

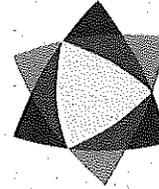
RCS-229-2016

**"PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE RESERVA
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**

EXPEDIENTE: "GCO-CAN-00369-2016"

RESULTANDO

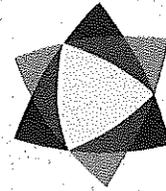
1. Que el 30 de junio del 2008 entró en vigencia la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *"los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no. (...)"*
3. Que mediante 001-072-2010 el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-534-2010 del 10 de diciembre de 2010, la cual contiene el *"Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico"*.
4. Que dicho procedimiento ha sido utilizado por la Superintendencia, en acato de sus competencias, para realizar el cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, determinando el monto a cancelar por los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico cada periodo.
5. Que el proyecto E-2 de la Unidad Administrativa de Espectro Radioeléctrico denominado *"Análisis de la metodología y automatización del Canon de Reserva de Espectro"*, el cual ha sido incorporado en el Plan Operativo Institucional 2016 y aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo 024-003-2016, tiene como finalidad elaborar una herramienta de software disponible en la página Web de SUTEL que realice el cálculo del canon de reserva del espectro para todos los concesionarios y permisionarios vigentes del espectro de manera automática, tomando los datos correspondientes contenidos en el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo.
6. Que mediante oficio N° 03267-SUTEL-DGC-2016, del 11 de mayo del 2016, la Dirección General de Calidad propuso al Consejo de la SUTEL una actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
7. Que mediante acuerdo 018-037-2016 de la sesión 037-2016 del 06 de julio del 2016 del Consejo de la SUTEL, éste acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso remitir a audiencia pública el proyecto de actualización del Procedimiento del Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con el artículo 362, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

CONSIDERANDO

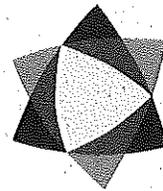
- I. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es "(...) *la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no para el cumplimiento de la política fiscal. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley. (...)*".
- II. Que el artículo 60, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, establece que es obligación de la SUTEL la de "*controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración conforme a los planes restrictivos.*"
- III. Que el artículo 73, incisos e) y h) de la Ley N° 7593, dispone lo siguiente respectivamente: "*administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales*" y "*convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593; de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones*".
- IV. Que según el artículo 63 de la Ley N° 8642, el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, la recaudación de este canon no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley.
- V. Que el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde una obligación para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan un uso de las mismas, según el citado artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- VI. Que, en relación con los servicios de radiodifusión, la Procuraduría General de la República dispuso en el dictamen C-089-2010, lo siguiente:
 "(...)"
 3. *La Ley General de Telecomunicaciones se aplica a las redes soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre en lo que se refiere a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, al régimen sectorial de competencia y a las disposiciones de acceso e interconexión, sin que eso signifique que esas redes se rijan por otras disposiciones aplicables a las redes públicas de telecomunicaciones.*
 4. *El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.*
 5. *Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones (...)*"
- VII. Que el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico será calculado por la SUTEL tomando en consideración nueve parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, a saber:
 - a. La cantidad del espectro reservado.
 - b. La reserva exclusiva y excluyente del espectro.
 - c. El plazo de la concesión.
 - d. La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.
 - e. La potencia de los equipos de transmisión.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- f. La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.
- g. Las frecuencias adjudicadas.
- h. La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.
- i. El ancho de banda.

- VIII. Que la Procuraduría General de la República su dictamen legal C-021-2013 del 20 de febrero del 2013 concluyó que *"el canon de reserva del espectro radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser determinado a partir de los parámetros establecidos en ese mismo artículo. Estos son: la cantidad de espectro reservado, el carácter exclusivo y excluyente o no de la reserva, el plazo de la concesión, la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de la población, la potencia de los equipos de transmisión, la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda. (...)"* y que *"corresponde a la SUTEL hacer los cálculos para establecer una propuesta de canon que deberá ser conocida por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debe realizar las operaciones necesarias para proponer el valor del canon a partir de los parámetros establecidos por el legislador"*
- IX. Que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República el valor del canon requiere de los parámetros dispuestos en el numeral 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales deben mantenerse actualizados para mayor seguridad jurídica de los sujetos obligados al pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico.
- X. Que a valoración de los nueve parámetros definidos en la Ley se realizó hace aproximadamente cinco años, año 2010, y se interpretaron de la mejor manera posible con la información de las redes de telecomunicaciones y datos nacionales disponibles en su momento. Sin embargo, estos parámetros por estar relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, deben revisarse y de ser requerido actualizarse, contemplando las nuevas tendencias en cuanto a la operación de las redes de telecomunicaciones, para que permitan realizar un mejor cálculo del valor de este bien demanial y al Estado asegurar el uso y asignación eficiente del mismo.
- XI. Que en el año 2013 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) emitió el "Informe nacional sobre desarrollo humano 2013. Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica", en el cual se detalla el índice de desarrollo humano (IDH) por cantones de nuestro país.
- XII. Que la densidad poblacional (DP) para cada provincia se actualizó en el año 2011 de conformidad con el "X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011".
- XIII. Que en el segundo semestre del año 2014 la SUTEL puso en operación el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGM) en nuestro país, permitiendo registrar los datos de las redes de telecomunicaciones utilizadas actualmente, aspecto que a su vez justifica una revisión y actualización de la información que permite valorizar de una mejor forma los parámetros dispuestos en la legislación vigente para calcular los parámetros dispuestos en el artículo 63 de la Ley N° 8642.
- XIV. Que las citadas consideraciones evidencian la necesidad de actualizar el Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, así como lo dispuesto en el oficio 03267-SUTEL-DGC-2016, del 11 de mayo del 2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y otorga las consideraciones de hecho necesarias para la emisión del acto administrativo.
- XV. Que en el oficio 03267-SUTEL-DGC-2016, se indica respecto al parámetro de *"Reserva exclusiva y excluyente del espectro"* incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro que *"[e]sta modificación corresponde a un ajuste de simplificación del uso del parámetro REE en la fórmula, debido a que los últimos años se ha complicado la determinación de la cantidad total de usuarios que comparten el recurso, al existir otorgamientos de previo a la Ley General de Telecomunicaciones y asignaciones con distintos anchos de banda dentro de un mismo segmento de frecuencias."*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

XVI. Que en el oficio 03267-SUTEL-DGC-2016, se indica respecto al parámetro de "Potencia" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro que *"[a]nteriormente, se utilizaba un parámetro de potencia de 25 W como referencia para todos los sistemas de telecomunicaciones del espectro. Sin embargo, con la conformación de una base de datos y la operación de más redes de telecomunicaciones de distintos servicios radioeléctricos, permite valorar este parámetro más acorde a la realidad."*

XVII. Que en el informe 03267-SUTEL-DGC-2016 se indica respecto al parámetro de "Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro; lo siguiente:

"De seguido se detallan los servicios brindados a través del espectro, información a partir de la cual se estableció la ponderación respectiva en la tabla 9:

- *Sistemas IMT*

Según el informe "Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica Informe 2014" (en adelante, Informe del Sector), elaborado por la Dirección de Mercados (DGM) de SUTEL, el país presenta una penetración total que asciende a 149% (7.101.892 de suscriptores) referente al servicio brindado a través de sistemas IMT.

Adicionalmente, debe considerarse el incremento de los ingresos generados por este servicio en el país y el aumento en el tráfico de datos de las redes de telecomunicaciones por parte de los suscriptores móviles, como cita el mismo informe. El espectro radioeléctrico atribuido para la implementación de sistemas IMT es considerado de mucha valía en todos los países, debido a los beneficios que puede generar, tanto en la reducción de la brecha digital, acceso a nuevas tecnologías y aplicaciones para mejorar la calidad de vida, generación de empleo, entre otros.

Por lo anterior, la ponderación de los servicios brindados a través de sistemas IMT corresponde al valor más alto, equivalente a 1.

- *Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, por cable)*

En términos de cantidad de suscriptores, después de los sistemas IMT, le sigue la radiodifusión televisiva por suscripción, registrando un total de 732.546 suscripciones, según el último Informe del Sector. La oferta de más operadores y los diferentes medios tecnológicos, ha permitido su expansión en zonas rurales y el aumento de su demanda, resultando en un incremento de la penetración de este servicio del 52%.

Siendo que este servicio ha crecido constantemente, en cuanto a ingresos (de los más altos del sector), cobertura y oferta al consumidor, se otorga una ponderación de 0,8.

- *Internet fijo inalámbrico (WiMAX, VSAT, microondas)*

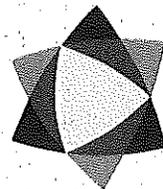
El servicio de acceso a internet, cómo se presenta en el Informe del Sector, registra un total de 515.840 usuarios. De esta cifra, el acceso a Internet a través de medios inalámbricos (los considerados en esta sección) es únicamente del 2%.

En todo caso, es sabido el beneficio del acceso a Internet en un país, tal y como se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los distintos programas asociados con la reducción de la brecha digital.

Por tanto, dadas las bondades del acceso a Internet y la oferta de servicios de acceso inalámbrico en el país, considerando las zonas de difícil acceso, se pondera este servicio con un valor de 0,7.

- *Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz*

En bandas superiores a 3400 MHz se agrupan los radioenlaces fijos otorgados para dar soporte para sistemas IMT. Asimismo, se puede mencionar que se habilita el otorgamiento de radioenlaces fijos para otros servicios como transferencia de datos (líneas dedicadas), SFS (Servicio Fijo por Satélite) y SMS (Servicio Móvil por Satélite). Muchos de estos radioenlaces son de asignación no exclusiva.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Debido a la importancia de estos radioenlaces, principalmente el soporte a las redes de los sistemas IMT, este servicio se pondera con un valor de 0,7.

- *Radiocomunicación de banda angosta*

Este servicio se refiere a los sistemas operando en las bandas de frecuencias detalladas en las notas CR 021 y CR 033 del PNAF. La radiocomunicación de banda angosta es muy utilizada en el país y las nuevas tecnologías para este servicio, potencian su utilización como red de comunicación principal o respaldo de las redes de telefonía fija y móvil.

Los precios accesibles y las bondades de estos sistemas en cuanto a implementación, variedad de equipos, etc., y las mejoras adicionales al utilizar equipos con modulación digital, además del uso histórico registrado en el país, permiten que se mantenga un uso constante del espectro para este servicio.

En vista del uso actual del recurso para este servicio y sus características asociadas, se pondera con un valor de 0,6.

- *Sistemas entroncados (trunking)*

En cuanto a su operación, son sistemas similares a los de radiocomunicación de banda angosta. Las asignaciones para este servicio son antiguas y la mayoría de equipos utilizados son viejos. En este mismo orden de ideas, además de las asignaciones antiguas indicadas, en los últimos años no se ha evidenciado interés en el mercado por implementar sistemas de radiocomunicación en las bandas habilitadas para este servicio.

Así las cosas, dada su forma de operar, pero su poca utilización en el país, se pondera este servicio con un valor de 0,5.

- *Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz*

En los segmentos de frecuencias inferiores a 3400 MHz, operan radioenlaces fijos punto a multipunto para telefonía rural. La cantidad de asignaciones para este servicio en estos segmentos de frecuencias es muy baja. La mayoría de estos radioenlaces son concesiones antiguas y usualmente se busca sustituirlos por otras tecnologías más recientes.

Según lo anterior, este servicio se pondera con un valor de 0,4.

- *Buscapersonas*

Un servicio de mucho auge en otra época, que a través de los años ha perdido influencia, siendo sustituido por mensajería a través de redes móviles, Internet, etc. Las concesiones otorgadas para estos sistemas son antiguas y el uso reportado en el país es muy bajo.

Por esta razón, se pondera con un valor de 0,1.

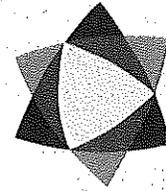
- *Radioaficionados y banda ciudadana*

El servicio de radioaficionados, como su nombre lo indica, se refiere a la operación del espectro con fines aficionados y sin ánimo de lucro. De la misma manera, el servicio de banda ciudadana, se habilita para comunicaciones personales con ciertas limitaciones técnicas para el público en general.

Según lo anterior, dado que el fin de estos servicios es de afición, experimentación y comunicaciones sin fines de lucro, se pondera con un valor de 0,05."

XVIII.

Que a través del informe de "Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones Costa Rica 2015" elaborado por la Dirección General de Mercados, cuya primera edición se publicó durante en mayo de 2016, se actualizaron los datos detallados en el informe 03267-SUTEL-DGC-2016, según se muestra a continuación:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

(...)

▪ *Sistemas IMT*

El país presenta una penetración total que asciende a 156% (7.536.000 de suscriptores) referente al servicio brindado a través de sistemas IMT.

▪ *Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, por cable)*

Se registra un total de 797.230 suscripciones, resultando en un incremento de la penetración de este servicio del 56%.

▪ *Internet fijo inalámbrico (WiMAX, VSAT, microondas)*

El servicio de acceso a internet, registra un total de 558.656 usuarios. De esta cifra, el acceso a Internet a través de medios inalámbricos (los considerados en esta sección) es únicamente del 3%."

- XIX.** Que en el oficio 03267-SUTEL-DGC-2016, se indica respecto al parámetro de "Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado" incluido en la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro que:

"[l]a modificación de este parámetro pretende facilitar la interpretación del mismo, agrupando de manera general los servicios brindados a terceros por cada sistema de telecomunicaciones.

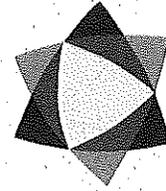
De esta manera, para cada sistema de telecomunicaciones se contabiliza con valor de 1 por cada servicio que brinde a terceros, según el detalle elaborado por SUTEL de manera general según los datos del mercado."

- XX.** Que en el Alcance Digital N° 137 del diario Oficial La Gaceta del 05 de agosto del año en curso, se sometió a consulta pública el proyecto de resolución "Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico", en la cual de manera involuntaria se consignó de forma errónea el número de expediente. En virtud de lo anterior, mediante La Gaceta N° 175 del 12 de setiembre del presente año se publicó una fe de erratas para corregir la referencia del expediente del documento consultado, brindándose en el mismo acto nuevamente el plazo de los 10 días hábiles adicionales que dispone la ley para que los interesados pudiesen manifestar su parecer sobre la propuesta de cálculo del canon.

- XXI.** Que, en dicha consulta, se recibieron observaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (documento con NI-09047-2016) y del Instituto Costarricense de Electricidad (documento con NI-09075-2016).

- XXII.** Que, a partir de las observaciones recibidas, se llevaron a cabo de manera general los siguientes ajustes, los cuales se detallan en el oficio 7670-SUTEL-DGC-2016:

- a) Sobre el parámetro REE: se modifica para que se establezca con base en la asignación exclusiva ó no exclusiva dispuesta en el PNAF, tomando en cuenta la cantidad de usuarios concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico en cada rango de frecuencias.
- b) Sobre el parámetro PC: se mejoró el texto final para establecer el procedimiento aplicable para el cálculo de este parámetro en todos los casos posibles. Asimismo, se estableció para todos los casos, que el denominador de la fórmula corresponde al valor de 25 (años), el cual se refiere al plazo máximo de una concesión considerando las prórrogas discrecionales de la Administración.
- c) Sobre el parámetro DPIDH: se mejoró el planteamiento de la fórmula para su correcta interpretación. Adicionalmente, se incluyó la aplicación de este parámetro en relación con la red de telecomunicaciones del permisionario o concesionario, indicando que el valor de DPIDH corresponde a la ubicación del transmisor principal.
- d) Sobre el parámetro P: específicamente para el servicio de "Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)", se consideraron las potencias de los satélites que cubren el


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

territorio nacional, las ganancias de las antenas y de los LNB (por sus siglas en inglés, Low-Noise Block), definiendo la potencia máxima y promedio para la aplicación de la fórmula. Además, se aclara que la potencia utilizada se refiere a valores de EIRP.

- e) Sobre el parámetro FA: se considera para el cálculo de este parámetro, la cantidad de los títulos habilitantes otorgados para "uso comercial" y "uso no comercial", con el fin de buscar la mayor objetividad en la fórmula.
- f) Sobre el parámetro CS: se corrigió el error en la tabla, respecto a la cantidad máxima de servicios brindados, específicamente para los "Sistemas IMT".

XXIII. Que mediante el oficio 7670-SUTEL-DGC-2016 la Dirección General de Calidad recomendó al Consejo la respuesta a las observaciones recibidas en el proceso de consulta.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **Dar por recibido y aprobar** el Procedimiento para el Cálculo del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad con lo establecido en el oficio N° 03267-SUTEL-DGC-2016 del 11 de mayo del 2016 y lo dispuesto en el oficio 7670-SUTEL-DGC-2016 del 14 de octubre del 2016.
2. **Definir** las siguientes disposiciones como el Procedimiento del cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico:

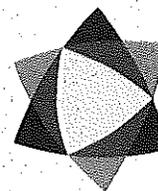
A. Determinaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro

Son sujetos que deben pagar el canon de reserva de espectro:

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso del espectro radioeléctrico, independientemente que hagan uso de las frecuencias asignadas o no.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radiodifusión sonora o televisiva, pero que brindan este servicio por suscripción, a cambio de una contraprestación económica al usuario final y que no es de acceso libre de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias incluidas en las bandas atribuidas para radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva, pero que las utilizan para brindar otros servicios de telecomunicaciones que no son soporte de sus propios servicios de radiodifusión de acceso libre.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias como radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre en bandas de frecuencias que no están atribuidas para tales fines.

No son sujetos que deben pagar este canon:

- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de frecuencias para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para el uso de radioenlaces de soporte a las redes de telecomunicaciones para brindar servicios de radiodifusión sonora o televisiva de acceso libre, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8642.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que cuenten con un título habilitante vigente para frecuencias de uso oficial, de seguridad, socorro y emergencia, carácter temporal o experimental, de conformidad con el artículo 9


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

de la Ley N° 8642.

- Aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido un permiso temporal de instalación y pruebas ("reservas"), el cual debe ser resuelto por la Administración.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que no poseen en título habilitante para uso del espectro, específicamente una concesión o permiso, de conformidad con los artículos 11 y 26 de la Ley N° 8642, respectivamente.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que operen frecuencias de uso libre, según el artículo 9 de la Ley N° 8642 y las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

B. Fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro

La fórmula de cálculo del canon debe tomar en consideración los nueve parámetros establecidos en el artículo 63 de la Ley N° 8642, aplicando la fórmula como se muestra a continuación:

$$\text{Importancia relativa} = \frac{AB \times REE \times PC \times DPIDH \times P \times USPS \times FA \times CS}{ER}$$

$$\% \text{ Participación} = \frac{\text{Importancia relativa}}{\sum_{i=1}^N \text{Importancia relativa}_i}$$

$$\text{Canon por pagar} = \% \text{ Participación} \times \text{Monto total del canon ajustado para el periodo}$$

Importa aclarar que el "Monto total del canon para el periodo" se refiere al canon ajustado por el Poder Ejecutivo en octubre de cada año, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado en la Ley N° 8642.

a. Parámetros para el cálculo del canon de reserva del espectro

Los parámetros utilizados en la fórmula de cálculo de este canon son los dispuestos en el artículo 63 de la Ley N° 8642. De seguido se describe cada uno de ellos y la forma en la que se valoriza, procurando una interpretación y aplicación que se ajusta a la realidad actual del sector.

i. Cantidad de espectro reservado (ER)

Corresponde al rango de frecuencias en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT) y en algunos casos ajustados según las atribuciones adoptadas por el país en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

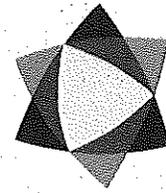
En este sentido, de seguido se muestra el cálculo y los valores para el parámetro ER:

$$\text{Condición (en una misma sección)} = \text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}} < \frac{(\text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}})}{2}$$

Por tanto, esta condición se cumple si la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar es menor al promedio de las diferencias entre la frecuencia final e inicial del estándar en una misma sección.

Si se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

$$ER = \text{MAX} (\text{Frec}_{\text{final Estándar}} - \text{Frec}_{\text{inicial Estándar}})$$



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Esto quiere decir que, si se cumple la condición inicial, el ER será la máxima diferencia de la frecuencia final e inicial de un estándar en esa misma sección.

Si no se cumple la condición indicada, el ER corresponde a:

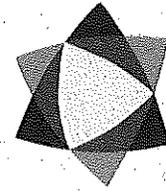
$$ER = Frec_{final} Estándar - Frec_{inicial} Estándar$$

Al respecto, si no se cumple la condición especificada, el valor del ER será la diferencia entre la frecuencia final e inicial del estándar correspondiente.

Los segmentos del espectro, estándares y secciones considerados para el cálculo de este parámetro, son los siguientes:

Tabla 1. Valores de ER

Estándar				Sección				ER					
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia						
37000	40000	3000	3000	Y	37000	40000	3000	3000					
27500	29500	2000	2030	X	17700	29500	11800	2400					
25250	27500	2250						2250					
21200	23600	2400						2400					
19700	21200	1500						2400					
17700	19700	2000						2400					
17300	17700	400	628,6	W	12750	17700	4950	1600					
15700	17300	1600						1600					
15400	15700	300						1600					
14858	15350	492						858					
14000	14858	858						1600					
13750	14000	250						1600					
12750	13250	500						1000					
12200	12700	500						1000					
11700	12200	500						1000					
10700	11700	1000						700					
10000	10700	700	530	U	5850	8500	2650	600					
7900	8500	600						790					
7110	7900	790						685					
6425	7110	685						790					
5925	6425	500						790					
5850	5925	75	1700	T	3300	5000	1700	1700					
3300	5000	1700						190					
2500	2690	190						17					
2483	2500	17						100					
2300	2400	100						100					
2200	2300	100						100					
2170	2200	30						56	O	1920	2200	280	100
2110	2170	60											60
2010	2110	100											100
1980	2010	30											60
1920	1980	60	40										
1880	1920	40	56,7	M	1710	1880	170	40					
1805	1880	75						75					
1785	1805	20						75					
1710	1785	75						75					
1700	1710	10						10					
			10	L	1700	1710	10	10					



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

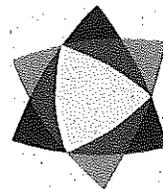
Estándar				Sección				ER
Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	Promedio	Sección	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Diferencia	
1610	1626,5	16,5	16,5	K	1610	1626,5	16,5	16,5
1525	1535	10	10	J	1525	1535	10	10
1427	1525	98	98	I	1427	1525	98	98
940	960	20	18	H	895	960	65	20
920,5	934,5	14						20
895	915	20						20
869	894	25	21,5	G	806	894	88	25
851	869	18						25
824	849	25						25
806	824	18						25
698	806	108	108	F	698	806	108	108
406,1	420	13,9	18,4	E	216	420	204	64,5
401	406	5						64,5
335,4	399,9	64,5						64,5
324	328,6	4,6						64,5
216	220	4						64,5
614	806	192	122	D	288	806	518	192
470	608	138						138
288	324	36						192
456	470	14						14
451	455	4	6,8	C	422	470	48	14
440	450	10						10
427	430	3						14
422	425	3						14
267	288	21						21
246	267	21	21	B	225	288	63	21
225	246	21						21
169	174	5	6,6	A	30	174	144	14
163	169	6						14
156	163	7						7
148	156	8						8
138	144	6						14
129,9	132,025	2,125						14
36	50	14						14
30	35	5						14

Es necesario mencionar que "Estándar" y la "Sección" utilizados para definir los segmentos de frecuencias (frecuencia inicial y final), corresponden a las bandas especificadas en el RR-UIT y/o en el PNAF, de manera que el cálculo no varíe significativamente entre frecuencias utilizadas para un mismo servicio con características técnicas y cualidades similares.

A continuación, se detallan los casos particulares que se consideran excepciones de los valores detallados en la tabla 1, para el cálculo del ER:

- El valor de ER para el caso de los permisionarios del servicio de aficionados, en sus tres categorías (novicio, intermedio o superior), corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum V, como se muestra a continuación:

$$ER_{aficionados} = 114,57$$


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

- El valor de ER para los permisionarios del servicio de banda ciudadana, igual que para el servicio de aficionados, corresponde a la sumatoria de las diferencias de los rangos de frecuencias atribuidos para este servicio en el PNAF, especificados en el Adendum VI, como se muestra a continuación:

$$ER_{\text{banda ciudadana}} = 0,440$$

ii. Reserva exclusiva y excluyente del espectro (REE)

Éste parámetro se establece conforme a la asignación requerida para un segmento de frecuencias según su uso en el PNAF, ya sea exclusiva o no exclusiva.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 30 de junio del 2008, indica que *"[c]uando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión."*

Adicionalmente, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que deberá seguirse para otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias determine como de asignación no exclusiva deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente reglamento salvo lo referido a los requisitos del caso"*.

Por lo anterior y con base en lo dispuesto en el PNAF, para el cálculo del REE se considera lo siguiente para cada segmento de frecuencias:

- Los rangos de frecuencias para este análisis son los dispuestos en el PNAF, específicamente en las notas nacionales en la cuales se indican los servicios radioeléctricos que son de asignación exclusiva o no exclusiva.
- En este sentido, si en un mismo rango de frecuencia se otorgan títulos habilitantes a distintos concesionarios para el mismo servicio radioeléctrico (asignación no exclusiva), se aplica la siguiente fórmula:

$$REE = \frac{1}{\# \text{ usuarios del mismo servicio}}$$

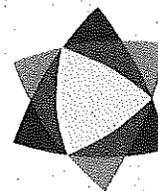
Esto quiere decir que, el valor de REE para un concesionario según las condiciones indicadas, corresponde al cociente entre 1 y el número de usuarios del mismo servicio radioeléctrico en el mismo rango de frecuencias, según lo dispuesto en el PNAF y los títulos habilitantes respectivos.

- Para el caso de los servicios radioeléctricos de asignación exclusiva en algún rango de frecuencias, el valor de REE corresponde a 1:

$$REE = 1$$

iii. Plazo de la concesión (PC)

El plazo de la concesión se determina a partir de la clasificación establecida en el artículo 9 de la Ley N° 8642 y los artículos 24 y 26 de la misma Ley, así como lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento a esta Ley.


SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
 20 de octubre del 2016

Se calcula tomando el plazo de vigencia máximo posible de una concesión según la legislación vigente considerando el otorgamiento de prórrogas discrecional de la Administración (25 años) y aplicándolo como denominador "plazo de vigencia máximo" como se muestra en la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{\text{Plazo de vigencia}}{\text{Plazo máximo de vigencia}}$$

En este sentido, el valor del PC para el cálculo de este canon se detalla a continuación:

Tabla 2. Valores de PC

Clasificación del espectro	Plazo de vigencia (años)	PC
Uso comercial	15 (concesión)	0,6
Uso no comercial	5 (permiso)	0,2
Radioaficionados	5 (permiso)	0,2
Banda ciudadana	1 (permiso)	0,04

Es necesario aclarar respecto a la aplicación de esta fórmula para el parámetro PC, para el caso de un nuevo otorgamiento de un título habilitante o cuando se refiera a alguno de los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 con un plazo distinto a los indicados en la tabla 2 (ya sea mayor o menor), se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, manteniendo como denominador el "plazo de vigencia máximo" correspondiente a 25 años.

En concordancia con lo anterior, en caso de que a un título habilitante se le otorgue un plazo superior a 25 años o indefinido por la vía legal que corresponda, se aplicará la misma fórmula detallada anteriormente, utilizando el valor del "plazo de vigencia máximo" correspondiente a 25 años tanto para el numerador como el denominador, obteniendo un valor de PC igual a 1.

iv. Densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población (DPIDH)

Se calcula a partir de la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de cada provincia. La multiplicación de estos valores resulta en el valor del DPIDH.

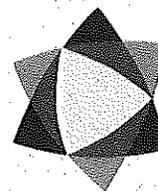
- El "Informe Nacional de Desarrollo Humano"⁵ del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), detalla el índice de desarrollo humano (IDH) por cantones para nuestro país para el año 2011. Por tanto, dichos valores se promediaron para obtener el valor del IDH por provincia, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 3. IDH para Costa Rica (2011)

Provincia	Cantones	IDH
San José	20	0,740
Alajuela	15	0,716
Cartago	8	0,789
Heredia	10	0,859
Guanacaste	11	0,796
Puntarenas	11	0,748
Limón	6	0,661

- La densidad poblacional (DP) para cada provincia se muestra en la siguiente tabla, de acuerdo

⁵ Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013, 28 noviembre). Informe Nacional de Desarrollo Humano 2013. Obtenido el 25 de abril de 2016 desde: <http://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/library/human-development/informe-nacional-desarrollo-humano2013.html>



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

con el "X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda 2011" del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), específicamente los resultados de las características demográficas⁶:

Tabla 4. Densidad poblacional por provincias (2011)

Provincia	Densidad poblacional
San José	282,8
Alajuela	86,9
Cartago	157,1
Heredia	163,2
Guanacaste	32,2
Puntarenas	36,5
Limón	42,1

El cálculo del DPIDH se realiza considerando los datos de las tablas 4 y 5, como se muestra a continuación:

$$DPIDH = \frac{(IDH \times DP)}{(IDH \times DP)_{Máximo}}$$

De seguido se muestran los valores del DPIDH para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 5. Valores de DPIDH

Provincia	IDH x DP	DPIDH
San José	209,272	1
Heredia	140,189	0,670
Cartago	123,952	0,592
Alajuela	62,220	0,297
Limón	27,828	0,133
Puntarenas	27,302	0,130
Guanacaste	25,631	0,122

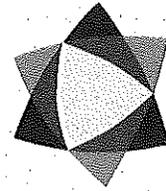
Según la tabla anterior, el valor de DPIDH se asignará con base en la ubicación del transmisor principal de la red de telecomunicaciones a implementar por el concesionario o permisionario, de acuerdo al título habilitante respectivo. En caso que un concesionario o permisionario reciba una zona de cobertura nacional o que abarque varias provincias del país en su título habilitante, se le asignará el valor más alto para este parámetro, en otras palabras, el valor correspondiente a la provincia con mayor ponderación. Por lo tanto, el valor de DPIDH difiere según la provincia del país donde se esté operando, siendo que en las provincias con mayor valor de IDH y DP puede existir una mayor demanda del espectro y de los servicios brindados, resultando en una valorización mayor del bien demanial.

Finalmente, se dispone que con la actualización de los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL procederá con la actualización de los valores utilizados para establecer el DPIDH para incluir la nueva información.

v. Potencia de los equipos de transmisión (P)

Para definir los valores de potencia de los equipos de transmisión se calculó una potencia máxima y promedio para cada servicio que opera a través del espectro radioeléctrico, según la información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (títulos habilitantes otorgados), como se muestra en la siguiente tabla:

⁶ Censo 2011. (2012, julio). Características demográficas. Obtenido el 25 de abril de 2016 desde: <http://www.inec.go.cr/censos/censos-2011>



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Tabla 6. Potencia máxima y promedio por tipo de servicio

Servicio brindado a través del espectro	EIRP máximo (dBm)	EIRP promedio (dBm)
Sistemas IMT	46,0	43,0
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	20,0	20,0
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	69,3	49,5
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	70,2	50,8
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	79,1	61,0
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	66,5	46,6
Descenso de la señal satelital para televisión audio por suscripción (vía cable, DTH)	78	10,0
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	74,7	74,7
VSAT	78,1	68,4
Sistemas entroncados (trunking)	50,0	50,0
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	53,0	53,0
Radioaficionados y banda ciudadana	60,0	56,5
Buscapersonas	61,9	58,0

Por tanto, este parámetro se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$P = \frac{EIRP \text{ promedio}}{EIRP \text{ máximo}}$$

Debe aclararse respecto al cálculo del servicio "Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)", que para obtener el valor de EIRP promedio a ser incluido en la fórmula, se considera la potencia de operación de los sistemas satelitales más utilizados que cubren el territorio nacional, a los cuales se les sustrae la ganancia de la antena y el LNB (por sus siglas en inglés, Low-Noise Block) del sistema.

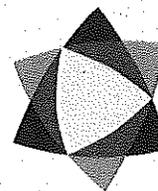
De seguido se muestran los valores de la P para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 7. Valores de P

Servicio brindado a través del espectro	P
Sistemas IMT	0,935
Radioenlaces fijos (25,5 GHz a 40 GHz)	1,000
Radioenlaces fijos (17,7 GHz a 23,6 GHz)	0,714
Radioenlaces fijos (12,75 GHz a 17,7 GHz)	0,724
Radioenlaces fijos (4400 MHz a 12,75 GHz)	0,771
Radioenlaces fijos (inferiores a 4400 MHz)	0,701
Descenso de la señal satelital para televisión o audio por suscripción (vía cable, DTH)	0,128
Radiodifusión televisiva por suscripción (VHF - UHF)	1,000
VSAT	0,876
Sistemas entroncados (trunking)	1,000
Radiocomunicación de banda angosta (VHF - UHF)	1,000
Radioaficionados y banda ciudadana	0,942
Buscapersonas	0,937

vi. Utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios (USPS)

Para definir este parámetro se asociaron los servicios que operan utilizando el espectro radioeléctrico respecto a la utilidad para la sociedad, considerando estándares internacionales, bondades del servicio,



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

relevancia de las bandas del espectro en cuanto a aplicaciones y valor económico. A continuación, se muestran los valores del USPS para el cálculo de este canon:

Tabla 8. Valores de USPS

Servicio brindado a través del espectro	USPS
Sistemas IMT	1,000
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,800
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,700
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,700
Radiocomunicación de banda angosta	0,600
Sistemas entroncados (trunking)	0,500
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,400
Buscapersonas	0,100
Radioaficionados y banda ciudadana	0,050

vii. Frecuencias adjudicadas (FA)

Este parámetro se relaciona con el artículo 9 de la Ley N° 8642, sobre la clasificación del espectro radioeléctrico, haciendo una diferenciación entre el uso comercial y no comercial.

Así las cosas, se considera para el cálculo de este parámetro, la cantidad total de títulos habilitantes vigentes otorgados, diferenciando aquellos de uso comercial de los no comerciales según las siguientes relaciones:

$$Uso\ comercial = \frac{\# total\ de\ títulos\ habilitantes\ vigentes}{\# total\ de\ títulos\ habilitantes\ de\ uso\ comercial}$$

$$Uso\ no\ comercial = \frac{\# total\ de\ títulos\ habilitantes\ vigentes}{\# total\ de\ títulos\ habilitantes\ de\ uso\ no\ comercial}$$

Según lo anterior, se considera que el valor de "Uso comercial" de la fórmula detallada equivale a 1, el máximo valor posible para el parámetro FA, en vista de la contraprestación económica recibida por estos sujetos pasivos y su contribución en referencia con el monto total del canon establecido para cada periodo:

$$FA_{uso\ comercial} = 1$$

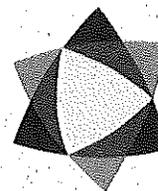
Respecto al valor de "Uso no comercial" se aplica la siguiente fórmula adicional para la ponderación del FA:

$$FA_{uso\ no\ comercial} = \frac{Uso\ no\ comercial}{Uso\ comercial}$$

Finalmente, dado que los concesionarios y permisionarios que utilicen el espectro para alguna de las clasificaciones contenidas en los incisos b, c, d y e del artículo 9 de la Ley N° 8642, carácter temporal o experimental, oficial, seguridad, socorro y emergencia y libre, respectivamente, no son sujetos de cobro de este canon, no se incluyen en el detalle de la tabla 10.

viii. Cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado (CS)

La cantidad de servicios brindados con el espectro radioeléctrico se analiza en la siguiente tabla:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Tabla 9. Cantidad de servicios brindados

Servicio brindado a través del espectro	Servicios			
	Internet / datos (móvil, fijo, satelital)	Voz	SMS/MMS	TV o audio por suscripción
Sistemas IMT	x	x	x	
Internet fijo (WiMAX, VSAT)	x	x		
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH)				x
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): superiores a 3400 MHz	x			
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales): inferiores a 3400 MHz	x			
Sistemas entroncados (trunking)		x	x	
Radiocomunicación de banda angosta		x	x	
Buscapersonas			x	
Radioaficionados y banda ciudadana		x		

De la información contenida en la tabla 11, cabe resaltar que para cada sistema de telecomunicaciones se contabiliza con valor de 1 cada servicio que brinde a terceros.

A partir de lo anterior, el CS se obtiene de la siguiente ecuación para cada servicio:

$$CS = \frac{\text{Cantidad de servicios}}{\text{Cantidad máxima de servicios}}$$

De seguido se muestran los valores de CS para el cálculo del canon de reserva del espectro:

Tabla 10. Valores de CS

Servicio brindado a través del espectro	CS
Sistemas IMT	0,75
Radiodifusión televisiva o audio por suscripción (VHF, UHF, DTH, descenso de la señal satelital para ser transmitida vía cable)	0,25
Internet fijo (WiMAX, VSAT, microondas)	0,50
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), superiores a 3400 MHz	0,25
Radiocomunicación de banda angosta	0,50
Sistemas entroncados (trunking)	0,50
Radioenlaces fijos (terrenales y satelitales), inferiores a 3400 MHz	0,25
Buscapersonas	0,25
Radioaficionados y banda ciudadana	0,25

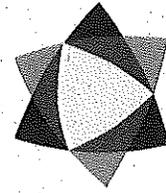
ix. Ancho de banda (AB)

El valor AB corresponde al ancho del canal asignado, que se calcula con la diferencia de la frecuencia final y la frecuencia inicial otorgada a un concesionario o permisionario:

$$AB = \text{Frecuencia final} - \text{Frecuencia inicial}$$

Se deben considerar las siguientes excepciones para el parámetro AB:

- Para el caso de los permisionarios del servicio de radioaficionados, el AB corresponde a la sumatoria de los segmentos de frecuencias en los cuales pueden operar, según su categoría, de conformidad con el Adendum V del PNAF:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2016
20 de octubre del 2016

Tabla 11. Ancho de banda para radioaficionados

Categoría radioaficionado	AB
Novicio	7,685
Intermedio	22,353
Superior	114,570

- Para el caso del servicio de banda ciudadana, debe considerarse el siguiente valor de AB, según los rangos de frecuencia dispuestos en el Adendum VI del PNAF:

Tabla 12. Ancho de banda para banda ciudadana

Banda ciudadana	AB
Banda ciudadana	0,440

- Revocar** la resolución RCS-534-2010 aprobada mediante acuerdo 001-072-2010 de la sesión 072-2010 celebrada el 10 de diciembre del 2010 del Consejo de la SUTEL.
- Establecer** que una vez llevado a cabo el procedimiento respectivo y aprobada la nueva resolución que contiene el procedimiento de cálculo del canon de reserva del espectro, será aplicable para el próximo periodo de recaudación.
- Definir** que cada vez que se actualicen los datos publicados por el PNUD y el INEC, respecto al DP e IDH de Costa Rica, los cuales se utilizan para la ponderación del parámetro DPIDH, la SUTEL podrá actualizar la presente resolución para incluir únicamente esta nueva información.
- Comunicar** al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Hacienda de Costa Rica para que tome nota de las modificaciones efectuadas.
- Publicar** la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE

A LAS 18:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO